

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA**

DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1994

SUMARIO:

- I Instalación de la sesión.
- II. Lectura del Orden del Día.
- III Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal.
- IV Conocimiento de la Objeción Parcial del señor ex-Presidente de la República, doctor Rodrigo Borja Cevallos, al Proyecto de Decreto que establece Pensión Vitalicia en favor de las Hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti.
- V Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.
- VI Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Rehabilitación de Manabí.
- VII Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas.
- VIII Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Arajuno en la Provincia de Pastaza.
- IX Lectura del Proyecto de Decreto que Establece Financiamiento para la erección de un Monumento al doctor José María Velasco Ibarra.
- X Primer Debate del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador.
- XI Primer Debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a los Boxeadores Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez y Daniel Guanín.

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA**

SESIÓN DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1994
(Vespertina)

SUMARIO:

- XII Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua. FONDET.
- XIII Lectura de las Reformas a la Ley de Casación.
- XIV Lectura del Decreto Ampliatorio del Decreto Legislativo No. 11 del 14 de julio de 1992, el mismo que beneficiará a los hermanos Correa que quedaron huérfanos de padres el 11 de diciembre de 1990.
- XV Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez.
- XVI Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación.
- XVII Clausura de la sesión.

o - o - o - o - o



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1994

INDICE:

Página

I	Instalación de la sesión.....	2
II.	Lectura del Orden del Día.....	2
	EL H. SAUD SAUD GABRIEL.....	3
	EL H. MOELLER FREILE HEINZ.....	6
III	Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal.....	6
	EL H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO.....	10
IV	Conocimiento de la Objeción Parcial del señor ex-Presidente de la República, doctor Rodrigo Borja Cevallos, al Proyecto de Decreto que establece Pensión Vitalicia en favor de las Hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti.....	16
	EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	16
	EL H. CORONEL ARELLANO OSWALDO.....	18
V	Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.....	18
VI	Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Rehabilitación de Manabí.....	22
	EL H. RODRIGUEZ VICENS.....	22, 25, 28, 41
	EL H. VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	27
	EL H. AROSEMENA MONROY CARLOS JULIO.....	35, 36, 39
VII	Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas.....	44
	EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	48
VIII	Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Arajuno en la Provincia de Pastaza..	48
IX	Lectura del Proyecto de Decreto que Establece Financiamiento para la erección de un Monumento al doctor José María Velasco Ibarra.....	53



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina) **Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1994

INDICE:

	Págs.
EL H. GAMBOA BONILLA RODRIGO.....	54
EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	54, 55
X Primer Debate del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador.....	55
XI Primer Debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a los Boxeadores Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez y Daniel Guanín.....	61
XII Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua. FONDET.....	63
EL H. GAMBOA BONILLA RODRIGO.....	64
XIII Lectura de las Reformas a la Ley de Casación...	66
EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	68, 70
EL H. CARRILLO VARGAS MARIO.....	69
XIV Lectura del Decreto Ampliatorio del Decreto Legislativo No. 11 del 14 de julio de 1992, el mismo que beneficiará a los hermanos Correa que quedaron huérfanos de padres el 11 de diciembre de 1990.....	72
EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	73, 74
XV Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez.....	74
XVI Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación.....	75
EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	77, 78, 80, 84, 87 88, 89, 92
EL H. CARRILLO VARGAS MARIO.....	81, 86
EL H. FLORES VITERI JACINTO.....	81
EL H. DELGADO JARA DIEGO.....	82
EL H. ALVEAR LEON MANUEL.....	87, 88
EL H. GAMBOA BONILLA RODRIGO.....	87
XVII Clausura de la sesión.....	94

En Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del Presidente, el señor SAMUEL BELLETTINI ZEDEÑO, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas con quince minutos.

En la Secretaría, actúan: El señor abogado Abdón Monroy Palau y el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

EL H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO

EL H. FLORES VITERI RAUL

EL H. MOELLER FREILE HEINZ

EL H. AROSEMENA MONROY CARLOS

EL H. PALLARES SEVILLA MARCELO

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO

EL H. CORONEL ARELLANO OSWALDO

EL H. MATUTE ZAMORA PATRICIO

EL H. NUÑEZ ARANDA ANGEL

EL H. GAMBOA BONILLA RODRIGO

EL H. ALVEAR LEON MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

EL H. SAUD SAUD GABRIEL

EL H. VACA GARCIA GILBERTO

EL H. ANDRADE CASSANELLO ANTONIO

EL H. VELEZ NUÑEZ RUBEN

EL H. LARREA ANDRADE MAURICIO

EL H. CASTELLO LEON JUAN

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

EL H. MONSALVE IGLESIAS ALFONSO

EL H. RIVERA MOLINA RAMIRO

EL H. ZAMBRANO HIDALGO EITEL

EL H. FAYTONG VELASQUEZ WASHINGTON

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradeceré a los señores diputados, ocupar sus curules. Señor Secretario, constate el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince legisladores presentes en la sala, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión. Orden del Día.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "1. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal. 2. Conocimiento de la objeción parcial del señor ex-Presidente de la República doctor Rodrigo Borja, al Proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de las hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti. 3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada. 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Rehabilitación de Manabí. 5. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas. 6. Continuación de la Lectura del Proyecto de Código de la Familia. 7. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Arajuno en la Provincia de Pastaza. 8. Lectura del Proyecto de Decreto que establece financiamiento para la erección de un monumento al doctor José María Velasco Ibarra. 9. Primer debate del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador. 10. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor. 11. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. 12. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. 13. Lectura del Proyecto Especial de Capitalización del Banco Nacional de Fomento y Líneas de Crédito Preferenciales para el Desarrollo Integral de varios sectores. 14. Lectura del Proyecto de Decreto Amplia-

torio del Decreto Legislativo No. 11 de 14 de julio de 1992, (Pensión a los huérfanos del accidente del CONADE). 15. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de uso humano. 16. Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación. 17. Primer debate del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a los Boxeadores Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez y Daniel Guanín. 18. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua. 19. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Logroño en la Provincia de Morona Santiago. 20. Lectura del Proyecto de Ley de Escalafón para los profesionales Químicos y Farmacéuticos. 21. Lectura del Proyecto de Ley de Casación. 22. Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez. 23. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón "Puerto Quito". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Diputado Gabriel Saúd.

EL H. SAUD SAUD: Señor Presidente, señores legisladores: Como es de conocimiento de ustedes, soy uno de los pocos legisladores aquí en el Congreso, que pido continuamente la palabra. Solamente pido la palabra, señor Presidente, cuando trabajo en beneficio de las clases, en beneficio de un pueblo, en beneficio de una provincia. Atiéndame, señor Presidente. Como es de conocimiento público, el domingo pasado, el señor Prefecto Provincial de Pichincha, en forma soberbia, prepotente y amenazante, llegó al recinto La Concordia, que pertenece a la provincia de Esmeraldas, por gloria, tradición, historia y por derecho. Desgraciadamente, señor Presidente, los representantes de provincias pequeñas no tenemos voz aquí en el Congreso, le digo eso a usted, señor Presidente, porque para usted las provincias pequeñas no existen, me equivoqué con usted señor Presidente, después de haber dado mi voto. Tuve que entrar a su despacho a la fuerza, señor Presidente, -septiembre primero del año pasado- para ser atendido, pensando que en usted encontraba la persona que va a entender la problemática que existe durante tantos

años, entre Pichincha y Esmeraldas. Desgraciadamente, usted le dio librium a esto y lo mando al sueño de los justos. Primero de septiembre. El Orden del Día de ayer, tres cantones de Manabí, con fecha del 94, usted le dio trámite, hoy en el Orden del Día, tramita solicitudes de otras provincias, desgraciadamente no se qué es lo que pasa. Señor Presidente, señores legisladores, soy un diputado de Esmeraldas, estoy solo aquí en este momento, los otros diputados brillan por su ausencia, y voy a rechazar y a protestar enérgicamente por la actitud prepotente del Prefecto Provincial de Pichincha, que en actitud amenazante, el domingo pasado hubo un enfrentamiento entre esmeraldeños y gente que acompañaba al señor Prefecto de Pichincha, y que hoy día presenta ante usted un proyecto de cantonización para La Concordia, en beneficio de la provincia de Pichincha. Me parece injusto, señor Presidente, por cuanto los diputados de Esmeraldas, no de ahora, sino de años atrás, hemos presentado propuestas para que se solucione el problema limítrofe entre Pichincha y Esmeraldas, desgraciadamente oídos sordos. Yo le hago responsable a usted, señor Presidente, de que en el momento que usted tramite a favor o ponga en el Orden del Día, el proyecto de cantonización de La Concordia, a favor de Pichincha, estaremos aquí los esmeraldeños de corazón, a protestar no con soberbia, señor Presidente, sino con el derecho que nos asiste a nosotros los que vivimos en Esmeraldas. Durante cincuenta años hemos venido peleando la situación; los libros de historia que creo que han de haber enseñado en los colegios y escuelas, saben que los historiadores como Julio Estupiñán Tello, como el científico que acaba de morir Misael Acosta, saben, él fue uno de los naturales, Misael Acosta Solís que vivió en Esmeraldas, fundó el colegio 5 de Agosto de Esmeraldas, ayudó para que el recinto de La Concordia, tenga su desarrollo, pero todos dan oídos sordos, no sabemos qué es lo que pasa con la provincia de Esmeraldas. Señor Presidente, ante usted he acudido varias veces y siempre ha sido el apuro, no tengo tiempo y tuve que entrar a la fuerza con los representantes de las fuerzas vivas de Santo Domingo, las fuerzas vivas de Esmeraldas, para que usted nos reciba. He aquí señor Presidente, el oficio que le presenté a usted, usted le ha dado oídos sordos a esto, pero no importa señor Presidente,

vendrán otros diputados de Esmeraldas a seguir peleando el derecho que a nosotros nos asiste, pero ya le digo, señor Presidente, con el respeto que usted se merece, le hago responsable de cualquier enfrentamiento que exista entre gente de Pichincha y gente de Esmeraldas, defendiendo un derecho que nos pertenece por tradición. Nosotros no tenemos, la gran influencia política que tiene la provincia de Pichincha, pero sí tenemos un coraje. Señor Presidente, mañana estaré aquí con gente de Esmeraldas, yo he sido un diputado que me he caracterizado por ser educado, respetuoso, que si no me aceptan en un lugar yo me retiro, no soy sinvergüenza como son otros, mañana vengo con mi gente aquí al Congreso, con la gente que siente verdaderamente el dolor de que en un momento el día domingo, nosotros fuimos agredidos por el Prefecto Provincial. Quiero que usted le haga comprender a este señor que no es otra lotería, La Concordia no es lotería de la Prefectura, La Concordia es un recinto que ha pertenecido y seguirá perteneciendo a la Provincia de Esmeraldas nos cueste lo que nos cueste, nosotros somos gente callada de tradición, pero bien parados, señor Presidente. Si el señor Prefecto Provincial de Pichincha quiere tener un enfrentamiento con nosotros, estaremos listos de recibirlo en el campo que desee, no como la vez pasada cuando estuvimos apenas cuatro personas y él estuvo acompañado de cuántas personas habrá sido, que nos agredieron con palos, piedras y con lo que encontraron. Estoy solito aquí en Quito, señor Presidente, estoy esperando que vengan y me agredan aquí, porque yo soy un diputado que he sabido representar a mi provincia, soy un diputado que rechacé quinientos millones de sucres el diez de agosto, señor Presidente, lo denuncié a usted, quinientos millones y le di mi voto a usted, por ese motivo en este momento me siento con coraje, señor Presidente, mientras a mí usted me rechaza mis proyectos a otras personas les acepta. Vuelvo a repetir, señor Presidente, ya que mis colegas diputados socialcristianos, mi bloque, porque he recurrido ante ellos, ellos serán testigos del hecho que va a suscitar el momento que usted dé trámite al pedido del Prefecto Provincial de Pichincha. Eso no más quería aclararle, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado: El criterio que

tiene el señor Prefecto de Pichincha, muy diferente al suyo y la denuncia que usted hace, de abusos que el señor Prefecto de Pichincha ha cometido en la parroquia La Concordia, no tienen absolutamente ninguna conexión con la Presidencia del Congreso. No haga teatro, no haga teatro, si usted casi nunca viene a las sesiones, usted brilla por su ausencia y ahora viene a hacer demagogia. Punto de orden.

EL H. MOELLER FREILE: Creo que el Presidente del Congreso debe llenarse de tranquilidad, y no agredir desde ese sitio al legislador.

III

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, 16 de noviembre de 1993. Oficio No. 074-CLCP-P. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante Oficio No. 0740-SCN-93 del 21 de octubre de 1993, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional, devuelven a esta Comisión, el Informe y el proyecto para segundo debate de las reformas del Código de Procedimiento Penal No. 19221 a fin de que se realicen las consultas necesarias a diferentes organismos competentes del país. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal en sesiones de trabajo ha recogido las sugerencias enviadas por la Corte Suprema de Justicia del Presidente de la Sala de lo Penal, La Procuraduría General del Estado, el Ministerio Fiscal General y la Federación Nacional de Abogados, de acuerdo a lo resuelto por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Con estas rectificaciones realizadas, me permito adjuntarle el proyecto reformado, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento a segundo debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero González, Presidente Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1. Reformar el primer inciso del Artículo ciento setenta y uno del Código de Procedimiento Penal, el mismo que dirá: Artículo 171. Las medidas cautelares de carácter personal son la detención y la prisión preventiva, que serán dispuestas únicamente por el Juez de lo Penal o el Juez competente en los casos de fuero". Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del artículo primero del proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Cuatro de dieciséis, señor Presidente. Cinco de dieciséis con el doctor Moeller que acaba de levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Reformar el Artículo ciento setenta y dos del Código de Procedimiento Penal que dirá: Artículo 172. Con el objeto de investigar la comisión de un delito, antes de iniciada la respectiva acción penal, el Juez de lo Penal o el Juez competente en los casos de fuero podrá ordenar la detención de una persona sea por conocimiento personal o por informes verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial o de cualquier otra persona que establezcan la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad. Esta detención que no excederá de veinticuatro horas, se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos: 1. Los motivos de la detención; 2. El lugar y fecha en que se la expida; y, 3. La firma del Juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención, se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial. Sin estos requisitos no tendrá validez alguna". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén

a favor del Artículo segundo, por favor levantar el brazo. Cuatro de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. El Artículo ciento setenta y cuatro dirá lo siguiente: Artículo 174. En caso de delito flagrante cualquier persona puede aprehender al autor y conducirlo a presencia del Juez de lo Penal o del Juez competente en los casos de fuero. El Juez que avocare conocimiento de la causa deberá de inmediato iniciar la acción legal correspondiente bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales que fueren procedentes. En los días sábados y domingos, feriados y de descanso obligatorio, el detenido será puesto a órdenes del Juez de lo Penal de turno. Las Cortes Superiores procederán a elaborar el calendario de turnos de los jueces de lo Penal en los días festivos e inhábiles, quienes avocarán conocimiento en los casos de delito flagrante, a fin de resolver la situación jurídica del detenido. La persona que hubiere aprehendido al autor deberá declarar en primer lugar en el proceso". Hasta ahí el artículo tercero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tercero, por favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento. Agradeceré a los señores periodistas, tengan la amabilidad, el señor diputado Arosemena me está pidiendo la palabra y ustedes no me dejan ver. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tercero de este proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Tres de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Reformar el Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que dirá: Artículo 177.- El Juez de lo Penal o el Juez competente en los casos de fuero, podrá dictar auto de prisión preventiva

cuando lo creyere necesario, siempre que aparezcan los siguientes datos procesales. 1. Indicios que hagan presumir la existencia de un delito que merezca la pena privativa de libertad; 2. Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice del delito que es objeto del proceso. En el auto se precisarán los indicios que fundamenten la orden de prisión". Hasta ahí el Artículo cuarto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, por favor levantar el brazo. Cuatro de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Luego del Artículo 184 del Código de Procedimiento Penal, añádase: Cuando el sindicado o procesado solicitare la fijación de la caución y luego de rendida la misma, se pidiere la revocatoria de la prisión preventiva y el Juez deberá expedirla en forma inmediata, esto es, en el mismo día, bajo prevención de sanción en caso de incumplimiento. Cuando se solicitare la revocatoria de la prisión preventiva sin fijación de caución, el Juez deberá resolver lo pertinente en el término improrrogable de veinticuatro horas, bajo prevención de sanción en caso de incumplimiento". Hasta ahí el Artículo quinto, del proyecto de ley, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, favor levantar el brazo. Cinco de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Deróguese el segundo inciso del Artículo doscientos veintinueve del Código de Procedimiento Penal, así como también cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia desde su promulgación". Hasta ahí el Artículo sexto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sexto, por favor levantar el brazo. Cinco de dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los Considerandos: El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Constitución Política del Estado, garantiza la libertad individual, como uno de los derechos humanos fundamentales. Que tanto la Constitución como el Código de Procedimiento Penal, permiten la realización de procedimientos investigativos cada vez más generalizados, con la indebida aplicación de las normas procesales, transgrediendo en ocasiones los derechos fundamentales del hombre entre estos, la libertad y la seguridad personal. Que se torna indispensable para ello, regular debidamente los Artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y siete del Código de Procedimiento Penal, ya que su indebida aplicación ha permitido por parte de determinados Jueces Instructores, Intendentes, Subintendentes, Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, la violación del derecho constitucional a la libertad y seguridad personal. Que igualmente es indispensable establecer normas que garanticen la debida aplicación de la caución para asegurar no solo los resultados del proceso penal sino el debido respeto a la libertad individual. En uso de las facultades que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución expide la siguiente Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, por favor levantar el brazo. Cinco de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Han sido negados los artículos, los Considerandos y el proyecto. Diputado Rosero.

EL H. ROSERO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Cuando se discutía anteriormente, en segundo debate este proyecto,

se suspendió su tratamiento, porque se pidió, señor Presidente y honorables legisladores, que se solicitare y se auscultare el criterio del señor Presidente de la Federación de Abogados del Ecuador, del señor Procurador General del Estado, del señor Ministro Fiscal General y de la Corte Suprema de Justicia. La Comisión de lo Civil y Penal, antes de analizar el informe para este segundo y definitivo debate, pidió los criterios de los funcionarios antes mencionados. En Secretaría reposa el criterio del Presidente de la Federación del Colegio de Abogados del Ecuador, el criterio del señor Procurador General del Estado, el criterio del señor Ministro Fiscal General de la Nación y el criterio de la Corte Suprema de Justicia, expresado a través del Presidente de la Sala de lo Penal, el doctor Américo Gallegos. Todos los informes son coincidentes sobre la necesidad de reformar las disposiciones legales que hoy el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes ha negado. Yo le pido, señor Presidente, porque todavía no hemos agotado este tema, antes de plantear la reconsideración de lo aquí tratado en este segundo debate, que por Secretaría se dé lectura a estos informes, que son cortos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Señor abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Presente. Señor Presidente: Agradezco por el envío del Proyecto de Ley Reformatorio al Código de Procedimiento Penal número 1-92-21 que ha sido ya aprobado en primer debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Es indudable que las reformas que se contienen en el proyecto van a llenar un vacío que los juristas y el pueblo ecuatoriano han venido reclamando desde hace mucho tiempo a la legislatura, pues tal como hoy se encuentran concebidas las normas procesales materia de reforma, se prestan para el abuso como acertadamente anota la exposición de motivos del proyecto "por parte de determinados jueces instructores, intendentes, subintendentes, comisarios de policía y tenientes políticos" para violar el derecho consagrado en la Constitución a la libertad y seguridad personales. Al estudiar el proyecto no encuentro

objecciones de fondo, aunque si un pequeño error que considero se debe al personal de Secretaría que transcribió el proyecto y que me permito acotar. En el artículo ciento setenta y siete numeral dos inciso cuarto en donde dice "la autoridad o jueces que disponga" deberá decir: "la autoridad o juez que disponga". Debo dejar constancia a nombre del Directorio Central de la Federación Nacional de abogados del Ecuador, nuestra sincera felicitación al autor del proyecto abogado Fernando Rosero González por las referidas reformas que, a no dudarlo favorecerán a las clases desposeídas que generalmente son las que soportan los abusos de las autoridades mencionadas, con estas reformas serán jueces calificados por su preparación e idoneidad los que en definitiva manejen asunto tan delicado por una parte, y por otra se norma la responsabilidad de las autoridades de las que emanen las órdenes de detención o de los acusadores particulares en su caso, para el evento de ser resultantes de quebrantamiento de la ley. De igual suerte para la aceptación y trámite de las cauciones en los casos que proceda, se han previsto normas que dan agilidad y seguridad jurídicas para su inmediata aplicación con la condignas sanciones a la autoridad morosa en su cumplimiento. Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, mis sentimientos de elevada consideración y estima. Atentamente, doctor Thelmo Tello Castro, Presidente de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador". "Procuraduría General del Estado. Señor abogado Fernando Rosero González. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Presente. Señor Presidente: Me refiero a su oficio número 054-CLCP-P de 21 de octubre de 1993, ingresado el día siguiente, adjunto al que remite una copia del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal número I-92-21, para que este organismo de control emita su criterio y realice las observaciones que hubieren, a fin de que en el segundo y definitivo debate, sean consideradas. Al respecto, se expresa lo siguiente: El objetivo fundamental que sostiene el Proyecto de Reforma, es precisamente, dar una verdadera aplicación a la garantía constitucional de respeto a la libertad individual. La intención del legislador tiende a suprimir en lo posible, la práctica de procedimientos que

riñen con los derechos fundamentales del ser humano, los mismos que han sido violentados cotidianamente por los jueces de instrucción, funcionarios administrativos y agentes policiales. Para asegurar la aplicación adecuada y proporcionada de las medidas cautelares, especialmente las personales, ha menester la introducción de reformas; sin embargo, éstas deben guardar la suficiente armonía con la totalidad del texto al que se deben, de tal manera que, eliminada la posibilidad de instruir el sumario sin orden de detención, el juez instructor se limitará únicamente a juzgar contravenciones, y por lo mismo, se ha de legislar en tal sentido cuando se trata de determinar la competencia. Debe considerarse el contexto legal en su totalidad, teniendo presente la costumbre de la persona que se cree agraviada, de plantear su acción sobre la base de la detención del indiciado, aspecto ciertamente contrario al principio de inocencia. No obstante esto, con la reforma que se persigue, este principio constitucional, estará debidamente garantizado al restringir la facultad de privación de libertad únicamente para el Juez de Derecho. Consecuente con esta reserva y con el número de procesos que se tramitan en las Judicaturas, ha de estimarse también, un cambio en el juzgamiento de ciertos delitos que se tramitan mediante acción penal privada, como el caso de las injurias, cuya sanción en la práctica es de 8 a 15 días, pero la sustanciación avanza por apelación, a la Corte Superior. La injuria, es una de las figuras delictivas más comunes en nuestro medio y, estaría bien, que fuesen los Jueces de Policía (dependientes de la Función Judicial), quienes la juzgarán, en razón de la escasa penalización y porque el hecho controvertido no reviste la gravedad de un asesinato o una defraudación. De ahí que, este Organismo, sugiere un examen completo para delimitar definitivamente el ámbito y competencia de unos y otros jueces. En cuanto se refiere al Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal, me permito observar lo siguiente: Inciso segundo: A continuación de "Esta detención" debería señalarse: "que no excederá de veinticuatro horas" para que el texto guarde armonía con la norma constitucional del Artículo diecinueve, numeral diecisiete, literal g) y se cumpla además, con el propósito de la reforma. Al Artículo tercero: Inciso Final: Este precepto tal y como está concebi-

do, ciertamente es contradictorio con lo preceptuado en el primer inciso. El sentido común nos permite deducir que, si cualquier persona puede aprehender al autor de un delito flagrante, con mayor razón lo ha de hacer el Agente Policial, más aún si se tiene presente que la misma Constitución Política de la República, confiere a la Policía Nacional la misión fundamental de garantizar el orden interno y la seguridad individual y social (Artículo 139). Además, se ha contemplado "un apercibimiento" al Policia (que es un agente de la autoridad) pero no se determina quién lo realizará, con lo cual se provocaría un vacío legal. Al Artículo cuarto: Inciso quinto: Su contenido comporta una restricción inconveniente de la facultad constitucional atribuida al juez, para decidir sobre la privación de la libertad de un ciudadano. El juez si cumple con las formalidades prescritas por la ley y los requisitos que de ella emanan, no tiene por qué responder por daños y perjuicios; no obstante, el Código de Procedimiento Civil contiene una Sección dedicada al juicio sobre indemnización de daños y perjuicios contra los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial. Además, el propio Código de Procedimiento Penal en su Artículo 219, le obliga antes de iniciar la acción, a examinar si el hecho denunciado o acusado está previsto como delito, bajo prevención de pagar dichos daños y perjuicios, independientemente de la sanción penal a que hubiere lugar. De otra parte, en la acción penal pública, el acusador particular responde por malicia y temeridad, aunque hubiere abandonado la acusación, conforme lo establece el Artículo cuarenta y siete del Código de Procedimiento Penal. Y, en cuanto a la acción penal privada, en los juicios que deben incoarse únicamente mediante acusación particular, de acuerdo al Artículo cuatrocientos treinta y tres no puede ordenarse en ellos la prisión preventiva del acusado. Por lo mismo, los preceptos que se intenta introducir como reformas, son reiterativos, al igual que los siguientes incisos. Respecto del inciso final, éste implicaría una alteración del sistema jurídico y legal, primero, porque solo en la acción penal privada, en los casos previstos taxativamente en el Artículo cuatrocientos veintiocho del ordenamiento legal que se analiza, deben ser juzgados por los jueces penales, para cuyo caso hállese prevista en

el Artículo cuatrocientos treinta y cuatro la respectiva acción en contra del acusador temerario por daños y perjuicios, ante el mismo juez que dictó la sentencia absolutoria; y, segundo, porque en los juicios perseguibles de oficio, en los casos del fuero común, la sentencia es, dictada por el Tribunal Penal, a cuyo Presidente compete conocer el juicio por daños y perjuicios. La responsabilidad administrativa no corresponde tramitar "ante el juez competente", sino por los órganos nominadores respectivos, conforme la Ley Orgánica de la Función Judicial. Al Artículo quinto: En vista de lo que ya consta en la misma disposición actual del Artículo ciento ochenta, la reforma a introducir no produciría ningún cambio que la justifique. Sin embargo, de conservarse el texto, en el inciso segundo, luego del vocablo "Ley", se agregará "lo prohíbe", suprimiéndose la expresión: "determine sobre materias especiales". Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Doctor Guido Garcés Cobo, Procurador General del Estado, Subrogante". "Ministerio Fiscal General. Señor abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. En su despacho. Señor Presidente. La responsabilidad de coordinar y presentar el proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal, es considerable, pues se trata de disminuir los abusos de la prisión preventiva que es uno de los aspectos más duros de la realidad procesal penal ecuatoriana, combatiendo el poder arbitrario de los llamados jueces de instrucción penal: Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales e Intendentes de Policía. Las observaciones formuladas por el Ministerio Fiscal General, al Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal, adjunto a usted, con el presente oficio. Atentamente, doctor Fernando Casares Carrera, Ministro Fiscal General".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe Diputado.

EL H. ROSERO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Como hemos podido escuchar, en los informes formulados, tanto por el Presidente de la Federación de Abogados del Ecuador, cuanto por el Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General y posteriormente lo que afirma también el señor Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, es necesario las reformas al Código de Procedimiento Penal en

los artículos antes mencionados y que se destaca en este informe, al no hacerlo realmente estaríamos viabilizando lo que actualmente acontece en todos los juzgados de instrucción del país, es decir, el tráfico de la justicia. Pienso que es un imperativo del Congreso Nacional, darle al pueblo ecuatoriano un ambiente siquiera de respeto a las normas constitucionales, a la libertad del ser humano y la única forma de hacerlo es viabilizándolas a través de este proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal. Quienes tragan en el área penal en el país, saben que son imprescindibles estas reformas, que se torna necesario frente a lo que acontece diariamente en estos juzgados de instrucción como comisarías de policía y tenencias políticas; pienso que tal vez este no ha sido el momento oportuno, señor Presidente, para conocer de este proyecto, no hay ambiente, siento, percibo que no existe el ambiente necesario aquí en el Congreso Nacional, hay muchos sectores que de pronto no están o no han reparado en lo que dicen esos informes, de tal suerte que solicito comedidamente que de este proyecto, lo que se ha tratado, lo que se ha votado en la tarde de hoy, referente a los diferentes artículos, sean reconsideradas estas votaciones en las más próximas sesiones, señor Presidente. Planteo formalmente la reconsideración de la votación respecto al proyecto que se ha dado lectura en este segundo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la próxima sesión someteré a votación conforme su pedido, señor diputado. Siguiendo punto del Orden del Día.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo. Conocimiento de la Objeción parcial del señor ex-Presidente de la República doctor Rodrigo Borja al Proyecto de Decreto que Establece Pensión Vitalicia en favor de las hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario. Un momento. Señor Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que por Secretaría se certifique cuántos estamos presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecinueve legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Podemos continuar. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, noviembre 23 de 1993. Señor Samuel Belletini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: En relación con el veto parcial del Presidente de la República, al proyecto de decreto que concede pensión vitalicia mensual a las señoras Laura y Mercedes Mendoza Soasti, la Comisión Legislativa, de lo Laboral y Social considera que, en concordancia con el criterio adoptado para fijar el monto de esta clase de pensiones en el equivalente a tres salarios mínimos vitales generales, el Plenario de las Comisiones Legislativas debe ratificar el texto de este Decreto aprobado el 28 de julio de 1992, guardando así la debida uniformidad con los ya expedidos en el presente período legislativo. En tal virtud, adjunto al presente el proyecto de Decreto que fuera remitido a la Comisión. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, doctor Antonio Rodríguez Vicens, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a leer el texto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que las señoras Laura y Mercedes Mendoza Soasti son brillantes artistas ecuatorianas que durante más de cincuenta y dos años, han consagrado su vida a la interpretación, difusión y enaltecimiento de la canción ecuatoriana con aplauso y simpatía del pueblo del Ecuador; Que es obligación de las funciones del Estado ecuatoriano reconocer y promover los valores nacionales de quienes como las hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti se destacan en la actividad artísticas; Que en el campo de las artes populares, singularmente en la ejecución e interpretación musicales, nuestros artistas requieren del estímulo para su labor cultural de acercamiento entre los ecuatorianos

y desarrollo del país; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales. Decreta: Artículo 1. Concédese en favor de Laura Irene Mendoza Soasti y de Mercedes Olimpia Mendoza Soasti, una pensión vitalicia mensual, de tres salarios mínimos vitales generales mensuales para cada una de ellas, con aplicación a la Partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado. Artículo 2. El presente decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias. Señor Presidente, señores diputados: primero, para exponer mi criterio, señor Presidente y solicitar al Plenario de las Comisiones, lo que quiero indicar. Quisiera que por Secretaría se me certifique el número de legisladores que están presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete legisladores están presentes en este momento, señor Presidente.

EL H. CORONEL ARELLANO: Lamentablemente, señor Presidente, por el número de legisladores presentes, diecisiete, no existen las dos terceras partes, por lo tanto, no tiene lugar la moción que quería presentar. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo punto del Orden del Día.

V

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercero: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la Iniciativa Privada". Hasta ahí el segundo punto del Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, 18 de mayo de 1994. Señor don Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Honorable Congre-

so Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, acogiendo las observaciones formuladas por los Honorables Diputados en el Primer Debate, incorpora como tercer inciso del Artículo tercero de este Proyecto de Ley, lo siguiente: "Para el cálculo y pago de la reliquidación a los servidores y trabajadores del Sector Público, se tomarán en cuenta todos los rubros que cuentan en el Artículo ochenta del Reglamento, publicado en el Registro Oficial No. 411 del 31 de marzo de 1994". De esta manera se actúa con equidad y justicia. La Comisión se afirma y ratifica en el total contenido del informe de este Proyecto de Ley para primer debate. Por consiguiente, el proyecto de Ley es constitucional y conveniente para los intereses del país, recomendándose el trámite pertinente. Atentamente, Honorable Alfonso Monsalve Iglesias, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. En el inciso primero del Artículo cincuenta y dos, suprimase la frase: "que no sea de libre remoción". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. En el inciso tercero del Artículo agréguese lo siguiente: "se exceptúan de este beneficio a los siguientes funcionarios de libre remoción: los que tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado o que ejerzan cargos de confianza; los Ministros de Estado; los Secretarios Generales y Subsecretarios del Estado; el Secretario General del CONADE; el Inspector General de la Nación, el Subcontralor General del Estado, el Director Financiero Administrativo, el Secretario General y los Directores Regionales de la Contraloría; el Director

Ejecutivo del CONAM; los Gobernadores, los Intendentes, Subintendentes y los funcionarios que ejerzan funciones a período fijo en virtud de leyes especiales". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del artículo dos de este proyecto, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Después del Artículo sesenta y seis agréguese un nuevo, con el siguiente tenor: "Los empleados y trabajadores de la empresa estatal de Telecomunicaciones del Ecuador (EMETEL), que se hubieren separado por deshaucio, separación voluntaria o cualquier otra causa o cuyas partidas hubieran sido suprimidas entre el primero de marzo de 1993, y la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán derecho a recibir los valores establecidos en el Artículo cincuenta y dos de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, para lo cual la entidad respectiva hará la correspondiente reliquidación. El pago podrá hacerse en cualquiera de las formas determinadas en el indicado Artículo dentro del plazo de sesenta días de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial". "Para el cálculo y pago de la reliquidación a los servidores y trabajadores del Sector Público, se tomarán en cuenta todos los rubros que constan en el Artículo ochenta del Reglamento publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos once del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro". Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del artículo tercero del proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente

artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo cuarto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, por favor levantar el brazo. Diecisiete de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, aprobada a los veinte y un días del mes de diciembre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, contiene disposiciones que distorsiona el proceso de modernización del Estado por las diferencias que establece entre servidores del mismo; Que es urgente eliminar dichas ambigüedades a fin de que la ejecución de la ley sea transparente y no cause equívocos sobre su alcance; Que es imprescindible compensar adecuadamente a quienes en virtud del proceso de modernización y reducción del tamaño del Estado, se han separado del sector público; y, En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Artículo sesenta y siete de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente: Ley de Reforma a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Que se dé el trámite constitucional a este proyecto de ley, señor Secretario. Siguiendo punto del Orden del Día.

VI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarto. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Rehabilitación de Manabí".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, 17 de mayo de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial acogiendo las observaciones de los honorables legisladores, presenta a usted y por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el siguiente informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Rehabilitación de Manabí, que ha sido presentada. La Comisión ratifica que el Proyecto de Ley en referencia, beneficiará a una provincia del país de inmensa importancia y contribuirá a la solución de sus problemas permanentes como son la falta de agua para consumo humano y para el riego de extensas tierras fértiles, saneamiento ambiental, cuidado del ecosistema y muchos otros aspectos. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Constitución del Centro de Rehabilitación de Manabí es constitucional y de gran interés para el país, en consecuencia recomendamos su aprobación en el segundo debate. Atentamente, Honorable Alfonso Monsalve Iglesias, Presidente de la Comisión Económica, Agrario, Industrial y Comercial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Sustitúyase el Artículo uno por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí será una Institución de derecho privado, con personalidad jurídica, con finalidad social y pública, con sede en la ciudad de Portoviejo y con jurisdicción en la Provincia de Manabí". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo quisiera tener una brevísima

información del señor Presidente de la Comisión. Entiendo que la finalidad básica de este proyecto es transformar al Centro de Rehabilitación de Manabí, de institución pública a institución privada, porque el artículo primero dice lo siguiente: "El Centro de Rehabilitación de Manabí será una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, con finalidad social y pública, con sede en la ciudad de Portoviejo. El artículo primero actual, dice: "El Centro de Rehabilitación de Manabí se regirá por la presente ley, será una institución de derecho público"; es decir, hoy por hoy es una institución de derecho público y se la quiere transformar en una institución de derecho privado. Quisiera ver la posibilidad de que el señor Presidente de la Comisión nos explique cuál es el objetivo de esta transformación de institución de derecho público a institución de derecho privado, y si eventualmente una institución de derecho privado puede cumplir plenamente y sin contraposición con otras disposiciones legales que otorgan facultades a instituciones públicas para ejercer esas funciones, sus finalidades y sus objetivos, objetivos que están enumerados ampliamente, señor Presidente, en el artículo dos, donde se dice que es institución de derecho privado, tendrá como objetivos alcanzar el desarrollo socio-económico integral de la provincia de Manabí, institución de derecho privado, preparar planes, programas y proyectos de desarrollo de la provincia en concordancia con los planes nacionales y en coordinación previa con los organismos públicos y privados; planificación y ejecución de obras hidráulicas, etcétera; organizar empresas de sistema de riego, aunque en el literal c) entre otras cosas se le encarga el trasvase Daule-Peripa hacia las represas de La Esperanza, Poza Honda, Río Chico; en el ch) lo que acabo de decir. d) Asesorar en materia de desarrollo urbano a los municipios de la provincia, etcétera. Estas dos primeras peticiones al señor Presidente de la Comisión; y, lo tercero, señor Presidente, si se hizo alguna consulta a algún organismo en relación con esta transformación de institución de derecho público a institución de derecho privado.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Es otra cosa, señor Presidente. Entonces, aclaremos, porque tal como está el artículo primero lo que pasa es a ser de institución pública de derecho público,

a institución de derecho privado; entonces, en función de lo que dice el artículo primero del proyecto que acaba de leer la Secretaría, yo estaba preguntando precisamente al señor Presidente de la Comisión, pero si hay un error, entonces aclaremos por Secretaría que hay un error.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, lea nuevamente el artículo con esa corrección, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Sustitúyase el Artículo primero por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí será una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con finalidad social y pública, con sede en la ciudad de Portoviejo y con jurisdicción en la provincia de Manabí". Así quedaría el artículo, señor Presidente, con la corrección.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del artículo primero, por favor levantar el brazo. Quince, de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Sustitúyase el Artículo segundo por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí tendrá como objetivos: a) Alcanzar el desarrollo socio-económico integral de la Provincia de Manabí; b) Preparar planes, programas y proyectos de desarrollo de la Provincia en concordancia con los planes nacionales y en coordinación previa con los organismos públicos y privados de la región a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles; c) Planificación y ejecución de obras hidráulicas, particularmente el trasvase Daule-Peripa hacia las presas de la Esperanza-Poza Honda-Río Chico; obras de saneamiento ambiental, agua potable y alcantarillado de aguas servidas y lluvias; programas de control y cuidado del ecosistema, especialmente, flora y fauna, desechos tóxicos de las empresas, limpieza de ríos, reforestación, recuperación de manglares y, planificación urbanística y pavimentación en la Provincia de Manabí; ch) Organizar empresas de sistemas de riego, de programas de control y cuidado del ecosistema, de sistema

de agua potable y alcantarillado, por zonas en la provincia, participar en las mismas en unión de los Concejos Cantonales y de otras instituciones públicas y privadas involucradas en ellas, con el objeto de hacer una administración y operación centralizada evitando la multiplicación de burocracia en cada cantón y diluyendo los recursos económicos; y, d) Asesorar en materia de desarrollo urbano a los Municipios de la Provincia". Hasta ahí el artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén en favor del Artículo dos, por favor levantar el brazo. Trece, de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Derógase el Artículo tercero". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Unicamente, señor Presidente, como procedimiento parlamentario, solicitaría que por Secretaría se vaya leyendo, tanto la disposición vigente que se reforma o que se deroga. Sería conveniente, inclusive para que conste en actas que tengamos pleno conocimiento de lo que está pasando.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Fueron a traer la ley, señor Presidente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. De la Ley del Centro de Rehabilitación de Manabí, vigente. La adscripción del Centro de Rehabilitación de Manabí al Ministerio de Agricultura y Ganadería se la instituye como una medida que garantiza una estrecha y oportuna coordinación entre esta entidad y el Gobierno Nacional y en el cumplimiento de sus objetivos". Ese es el Artículo tres, que se deroga, señor Presidente, en virtud de este proyecto de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Diputado.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Es decir que lo que se hace es eliminar en realidad la vinculación de esta institución

con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, eso es lo que se logra y tendría que ser una entidad absolutamente autónoma. Nada más, quería saber esa información, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce, de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Sustitúyase el Artículo cuarto por el siguiente: Los Organos Directivos del Centro de Rehabilitación de Manabí son los siguientes: Junta Directiva, Gerencia General y Departamento Técnico y Administrativo". El actual artículo cuarto vigente, dice lo siguiente: "Artículo 4. El Centro de Rehabilitación de Manabí tendrá la siguiente organización: a) El nivel directivo conformado por la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y la Subdirección; b) El nivel asesor integrado por el Consejo Técnico, la Dirección de Planificación Regional y por la Unidad de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna; c) El nivel auxiliar formado por las direcciones financiera y administrativa; y, d) El nivel operativo, compuesto por las direcciones, departamentos y otras unidades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, por favor levantar el brazo. Doce, de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. Sustitúyase el Artículo quinto por el siguiente: La Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí es la máxima autoridad, el Nivel Directivo de la Institución y estará integrado con los siguientes miembros: a) Un representante del Presidente Constitucional de la República, que la presidirá, quien deberá ser una persona residente de la Provincia de Manabí. b) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo "CONADE" o su delegado, un ciudadano manabita

con amplio conocimiento de Planificación Nacional de Desarrollo. c) El Gobernador de la Provincia de Manabí, o por delegación del Jefe Político del Cantón Portoviejo y que haga sus veces; ch) El Prefecto Provincial de Manabí, o en su ausencia el Vicepresidente del Consejo Provincial; d) El representante de la Iglesia Católica de mayor jerarquía con residencia en Manabí; e) Un representante designado por las Municipalidades Manabitas; f) Un representante elegido por las Cámaras de Comercio e Industrias de la Provincia; g) Un representante de los Centros Agrícolas de la Provincia; h) El Rector de la Universidad Técnica de Manabí". El actual Artículo quinto, de la Ley vigente, dice, señor Presidente: "Artículo 5. La máxima autoridad del Centro de Rehabilitación de Manabí encargada de establecer las estrategias políticas y prioridades del desarrollo de la ciudad, es la Junta Directiva". Hasta ahí la disposición legal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Veo que en la Junta Directiva del Centro de Reconversión de Manabí están poniendo de representante al Obispo, al miembro de la Iglesia Católica, miembro de la Conferencia Episcopal. Quisiera preguntar, señor Presidente, si usted le ha consultado a la iglesia. Por una razón, recordarán colegas diputados y usted, señor Presidente, que cuando el Congreso quiso incluir en el CONAM a la Iglesia Católica, la iglesia expresó pública y claramente que no puede ni debe participar en los consejos directivos de ninguna entidad del Estado, por obvias razones; entonces, mal haríamos nosotros en incluir si no se ha consultado, porque a lo mejor la iglesia vuelve a decir lo mismo y hay que hacer una nueva ley derogando, cambiando o modificando este artículo. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí se hizo la consulta ingeniero. Sin más debate, tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén en favor del Artículo cinco, favor levantar el brazo. Once de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Sustitúyase el Artículo seis por el siguiente: Los Miembros de la Junta Directiva representantes de los Municipios, Cámaras de Comercio e Industrias y de los Centros Agrícolas durarán un año en sus funciones y contarán con su respectivo suplente, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Manabí convocará a sus máximas autoridades para la designación de sus representantes principales y suplentes, en la primera quincena del mes de enero de cada año". Hasta ahí el artículo sexto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Está circulando en el Congreso un fuerte rumor, señor Presidente, que quisiera certificar y aclarar, se dice que usted como consecuencia de la aprobación de este proyecto, nos va a invitar a cenar a los diputados posteriormente, no sé. Sí o no.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que conste en actas. Aparte de que después de... Cuántos meses está de Presidente usted? creo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nueve.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Aparte de que a los nueve meses logramos arrancarle un sí, en esta materia, yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de mi desacuerdo, había pedido la palabra, no me la otorgó, por la presencia de un representante de la iglesia católica en un organismo de esta naturaleza, simplemente que conste en actas mi desacuerdo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo sexto, por favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. Sustitúyase el Artículo siete por el siguiente: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada sesenta días y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o ha pedido de cuatro o más de sus

miembros. Las Sesiones serán convocadas por el Presidente del Centro de Rehabilitación de Manabí, las mismas que se harán por escrito y por lo menos con ocho días de anticipación incluyendo en las convocatorias toda la documentación pertinente al Orden del Día. El Artículo séptimo actual, dice, señor Presidente: "Los miembros titulares de la Junta Directiva serán subrogados en la forma que determine el reglamento de la presente ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo séptimo, favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. Sustitúyase el artículo octavo por el siguiente: Los servicios de los miembros de la Junta Directiva son obligatorios y gratuitos". El actual artículo 8, dice: "El Vicepresidente de la institución será elegido por la Junta Directiva y de sus miembros que tenga residencia permanente en Manabí". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo ocho, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente: La Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí tendrá las siguientes funciones; a) Establecer políticas de acción para obtener los objetivos determinados en esta Ley; b) Programar las obras que fueren necesarias para el desarrollo socio-económico integral de la Provincia de Manabí; c) Conocer y aprobar planificaciones y proyectos que le presenten sobre obras acordes con los objetivos que

debe cumplir la institución; ch) Dictar los Reglamentos que requiera la entidad y las reformas a los mismos, en dos sesiones distintas; d) Conocer y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Entidad, sus reformas y liquidación del mismo, preparado en conjunto por el señor Gerente General y los Departamentos Técnico y Administrativo; e) Conocer, aprobar y autorizar la celebración de contratos, convenios, empréstitos nacionales o extranjeros y actos legales que representen compromisos para la Institución; f) Realizar evaluación del trabajo del Gerente General, de los Departamentos Técnico y Administrativo y de las obras que se encuentren en ejecución sobre Proyectos que incumban a la entidad, cada vez que lo estime necesario. g) Nombrar al Gerente General y a los Jefes de Sección de los Departamentos Técnico y Administrativo y removerlos de conformidad con las disposiciones legales aplicables a ellos; h) Conocer los informes que anualmente deberán entregar sobre sus actividades el Gerente General, los Departamentos Técnico y Administrativo y el Auditor Interno; i) Aprobar y autorizar compra-venta de bienes muebles e inmuebles y constitución de gravámenes de cualquier índole de acuerdo a las respectivas Leyes de la República; j) Las demás funciones determinadas en las Leyes aplicables al Centro de Rehabilitación de Manabí". El actual Artículo 9 dice, señor Presidente: "La Junta Directiva cumplirá con las siguientes funciones: a) Determinar las estrategias políticas y pluralidad de acción de la entidad para que ésta alcance los objetivos propuestos; b) Aprobar los planes, programas y proyectos para el desarrollo socio-económico integrado de la región; c) Aprobar el presupuesto anual de la institución y sus reformas, igual que la liquidación presupuestaria previo informe de la auditoría externa; d) Conocer, aprobar y reformar los reglamentos internos y someterlos al trámite legal para su vigencia; e) Autorizar la celebración de contratos, convenios y empréstitos y otros actos legales que representen compromisos para la institución; f) Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad; g) Nombrar al director ejecutivo y al auditor interno, aceptar su renuncia y/o removerlos de conformidad con las disposiciones legales; h) Conocer los informes que deberá presentar al director ejecutivo y

el auditor interno de la institución; i) Autorizar la compra-venta de bienes muebles e inmuebles así como la constitución de gravámenes, cumpliendo con los preceptos legales; y, j) Las demás facultades y atribuciones impuestas por las leyes y el reglamento". Hasta ahí la actual disposición vigente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo nueve, favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. Sustitúyase al Artículo 10 por el siguiente: La administración del Centro de Rehabilitación de Manabí estará a cargo del Gerente General, máximo nivel ejecutivo, quien será el representante legal de la entidad. El Gerente General debe ser una persona con experiencia en Administración de Empresas. Durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Su trabajo es a tiempo completo y no podrá desempeñar funciones de elección popular, ningún otro cargo público o privado, ni ejercer su profesión, salvo la Docencia Universitaria. Este cargo será caucionado". El actual artículo décimo, dice lo siguiente, señor Presidente: "La administración del Centro de Rehabilitación de Manabí estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será representante legal de la entidad. El Director Ejecutivo deberá ser una persona de reconocida honorabilidad y actuación en asuntos económicos y administrativos. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Trabaja a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo ni función alguna de elección popular". Hasta ahí el artículo décimo vigente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo décimo, por favor levantar el brazo. Quince

de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11. Sustitúyese el Artículo once por el siguiente: el Gerente General del Centro de Rehabilitación de Manabí tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Desempeñarse como Secretario de la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentos y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva; c) Como Representante Legal de la Institución intervendrá en asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de la entidad de acuerdo con las normas de esta Ley; ch) Controlar los planes, programas y proyectos que ejecuta la institución, de acuerdo con las prioridades resueltas por la Junta Directiva; coordinar estas acciones con los organismos públicos y privados de la provincia; d) Controlar el movimiento administrativo y técnico de la institución; e) Nombrar, aceptar renunciaciones y remover empleados de la institución que no sean de incumbencia de la Junta Directiva, de acuerdo a las disposiciones legales; f) Formular el Proyecto de Presupuestos de la Institución, la planificación anual de actividades y obras de la misma, con el concurso de los Departamentos Técnico y Administrativo, para conocimiento, estudio y aprobación de la Junta Directiva". El actual Artículo once, dice lo siguiente, señor Presidente; "Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de las resoluciones de la Junta Directiva; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad; c) Dirigir, organizar y controlar los planes, programas y proyectos que ejecuta la institución, de acuerdo a las estrategias políticas y prioridades resueltas por la Junta Directiva y coordinar estas acciones con los organismos públicos y privados de la provincia; d) Controlar el movimiento administrativo y técnico de la Institución; e) Nombrar, aceptar renunciaciones y remover empleados de la institución que no sean de incumbencia de la Junta Directiva, de acuerdo a las disposiciones legales; f) Formular el Proyecto de Presupuesto de la Institución la planificación anual de actividades y obras de la misma, con el concurso de los

departamentos Técnico y Administrativo, para conocimiento, estudio y aprobación de la Junta Directiva". El actual Artículo once, dice lo siguiente, señor Presidente: "Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de las resoluciones de la Junta Directiva; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad; c) Dirigir, organizar y controlar los planes, programas y proyectos que ejecute la institución de acuerdo a las estrategias, políticas y prioridades determinadas por la Junta Directiva, coordinando sus actividades con los organismos públicos y privados de la región; d) Dirigir, organizar y controlar el movimiento técnico-administrativo y económico de la entidad; e) Nombrar, aceptar renunciaciones y remover a funcionarios, empleados y trabajadores de todos los departamentos, secciones y unidades administrativas de la entidad de acuerdo a las disposiciones legales; f) Elaborar con el concurso del Consejo Técnico, el plan anual de trabajo de la institución para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; g) Presentar los informes que requiera la Junta Directiva y los organismos del Gobierno Nacional. h) Formular el Presupuesto anual de la institución y sus reformas y someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para el trámite legal correspondiente; i) Llevar a conocimiento de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno para su aprobación; j) Autorizar el gasto de la institución, de acuerdo a lo establecido en la ley y reglamento pertinente; k) Actuar como Secretario de la Junta Directiva; y, l) Cumplir con las demás funciones previstas en la ley, el reglamento y disposiciones emanadas de la autoridad competente". Hasta ahí la disposición legal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo once, por favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12. Sustitúyase el Ar-

título doce por el siguiente: Los Departamentos Técnico y Administrativo son los niveles asesores de la Institución y lo integran: - El Técnico con las secciones de hidráulica, saneamiento ambiental, ecosistema y planificación; - El Administrativo con las secciones de secretaría, financiero, jurídico, comunicación, prensa, relaciones humanas y auditoría interna; Para ser Jefe de Sección en los Departamentos Técnico y Administrativo se requiere tener una reconocida honorabilidad y solvencia y una preparación académica en la actividad que desempeña; durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El trabajo, para todos ellos, es a tiempo completo, no podrán ocupar cargos de elección popular ni cargos públicos ni privados ni ejercer su profesión; Las funciones de cada Jefe de Sección se determinarán en el Reglamento Interno de la Institución". El actual Artículo doce, señor Presidente dice: "El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con un Consejo Técnico de asesoría y coordinación, que estará integrado por los funcionarios de más jerarquía de la Institución".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo doce, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13.- Sustitúyase el Artículo catorce por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí tendrá los siguientes recursos económicos: a) Tasas de Servidores que preste a personas naturales y jurídicas y rentas patrimoniales. b) Las rentas que actualmente viene percibiendo de acuerdo a Leyes Generales y Especiales. c) Las asignaciones del Gobierno Nacional que se hagan constar en el Presupuesto del Estado, incrementadas anualmente de acuerdo con las necesidades crecientes del desarrollo de la Provincia de Manabí. ch) Los ingresos de contratos, convenios y acuerdos celebrados legalmente con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales; d) El Centro de Rehabilitación de Manabí estará facultado para contratar empréstitos nacionales e internacionales, así como realizar toda clase de tran-

sacciones financieras autorizadas por las leyes. El Gobierno Nacional podrá garantizar los empréstitos que directamente contrate la Institución. e) Los demás bienes y recursos que requiera o le sean asignados mediante disposiciones legales, generales o especiales, vigorizando el patrimonio institucional. El actual Artículo catorce, dice lo siguiente, señor Presidente: "El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con los siguientes recursos económicos: a) Tasas por los servicios prestados, rentas patrimoniales y otros ingresos no tributarios; b) Las rentas que actualmente viene percibiendo de acuerdo a las leyes generales y especiales; c) Las asignaciones que actualmente el Gobierno nacional hará constar en forma obligatoria en el Presupuesto General del Estado, procurando el incremento de las mismas, de conformidad con las necesidades del desarrollo regional; d) Ingresos provenientes de contratos, convenios y acuerdos legalmente celebrados con personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; e) Los préstamos nacionales e internacionales que obtuviera; y, f) Los demás bienes y recursos que requiera o le sean asignados mediante disposiciones legales, generales o especiales, vigorizando el patrimonio institucional". Hasta ahí la disposición legal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Arosemena.

EL H. AROSEMENA MONROY: Señor Presidente: Yo sugiero que se vote, pero suprimiendo la letra d) y que la letra d) conste en un artículo aparte, porque lo que se dice en la letra d), en ningún sentido se puede considerar como parte del patrimonio del Centro de Rehabilitación de Manabí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación con la sugerencia del Diputado Arosemena, el artículo sin el literal d) y que la letra d) conste en un artículo aparte, porque lo que se dice en la letra d), en ningún sentido se puede considerar como parte del patrimonio del Centro de Rehabilitación de Manabí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación con la sugerencia del diputado Arosemena, el artículo sin el literal d).

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén con el artículo trece, con la modificatoria introducida por

el doctor Arosemena, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Señor diputado Arosemena.

EL H. AROSEMENA MONROY: Que el contenido de la letra d) figure como artículo independiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor que el literal d) del artículo trece figure como un artículo aparte.

EL H. AROSEMENA MONROY: Señor Presidente, que se lea por favor el literal d)

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Centro de Rehabilitación de Manabí estará facultado para contratar empréstitos nacionales e internacionales, así como realizar toda clase de transacciones financieras autorizadas por las leyes. El Gobierno Nacional podrá garantizar los empréstitos que directamente contrate la institución".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Arosemena, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Deróganse los artículos quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho". Artículo quince de la ley actual, vigente: "Las leyes que crean o establezcan rentas, impuestos, tasas y contribuciones, generales y especiales a favor del Centro de Rehabilitación de Manabí, la Comisión Especial de Poza Honda y el Proyecto Cabezal-Chone que se mantienen vigentes". "Artículo 16. El patrimonio, recursos y rentas del Centro de Rehabilitación de Manabí serán administrados por la Institución, de acuerdo a lo establecido en las leyes y Reglamentos respectivos". "Artículo 17. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Centro de Rehabilitación de Manabí estará facultado para

contratar empréstitos y realizar toda clase de transacciones financieras actualizadas por la ley". "Artículo 18. El Gobierno Nacional podrá garantizar los empréstitos que directamente contrate la institución". Esos son los artículos a derogarse, señor Presidente, de conformidad con el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo catorce, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15. Sustitúyase el Artículo 19 por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí gozará de la exoneración de todo gasto de impuestos generales y especiales, tasas y gravámenes vigentes incluyendo los derechos arancelarios a la importación de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y otros materiales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, así como del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Prestación de Servicios". El actual Artículo diecinueve, señor Presidente, dice: El Centro de Rehabilitación de Manabí, gozará de la exoneración de toda clase de impuestos generales y especiales, tasas y gravámenes vigentes, incluyendo los derechos arancelarios a la importación de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y otros materiales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, así como del impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios". Hasta ahí el artículo vigente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo quince, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16. Sustitúyase el Artículo veinte por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí podrá celebrar contratos y convenios para la ejecu-

ción de estudios y obras con personas naturales y jurídicas de Derecho Público y Privado, nacionales e internacionales de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Respectivas. El actual Artículo veinte dice, señor Presidente: "El Centro de Rehabilitación de Manabí es el organismo encargado del desarrollo socio-económico integrado de la región, en consecuencia las dependencias dependerán del poder central. Los organismos provinciales, seccionales y locales de derecho público de Manabí, deberán elaborar sus planes de trabajo en directa coordinación con el Centro de Rehabilitación de Manabí". Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dieciséis del Proyecto de Ley, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17. Sustitúyase el Artículo veintiuno por el siguiente: El Centro de Rehabilitación de Manabí tendrá la jurisdicción coactiva, que la ejercerá el señor Gerente General, conforme a la ley respectiva". El actual Artículo veintiuno dice, señor Presidente: "En concordancia con el literal ^{ARTÍCULO} del Artículo de esta ley, el Centro de Rehabilitación de Manabí previo convenio irá transfiriendo a las respectivas municipalidades para su administración directa las obras de desarrollo urbano construidas por la institución. Se exceptúan las obras de agua potable y otras de carácter regional, para las cuales se crearán empresas de administración compartida".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diecisiete de este proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18. Derógase los Artículos veintidós y veintitrés". "Artículo 22. El Centro de Rehabili-

tación de Manabí para la realización de sus programas y proyectos, podrá celebrar contratos y convenios para la ejecución de estudios y obras, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y sea en calidad de contratante o de contratista". "Artículo 23. Se concede la jurisdicción coactiva al Centro de Rehabilitación de Manabí que la ejercerá el Director Ejecutivo conforme a la ley". Hasta ahí los artículos a derogarse, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Arosemena.

EL H. AROSEMENA MONROY: Yo sugiero que a este artículo dieciocho en que se derogan los Artículos veintidós y veintitrés, se le agregue también el Artículo veinticinco, que lo derogan en el Artículo veintidós como Disposición Transitoria, no tiene nada de transitoria. El Artículo veinticinco de la actual Ley del Centro de Rehabilitación de Manabí es derogado por el Artículo veintidós de este proyecto, ese Artículo veintidós está dentro de las disposiciones transitorias, me parece mucho mejor, más adecuado, que en el Artículo dieciocho en que se derogan los Artículos veintidós y veintitrés, se ponga el Artículo veinticinco, porque en primer lugar un artículo que se deroga no es una cuestión transitoria, sino ejecutiva. Por ese motivo, propongo eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Artículo veinticinco que propone el Diputado Arosemena.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25. Suprímase la Comisión Especial de Poza Honda, pasando sus programas de activos y pasivos al Centro de Rehabilitación de Manabí que asume las responsabilidades y funciones que esta Comisión tenía a su cargo". Es el Artículo veinticinco de la actual ley vigente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo dieciocho quedaría así: "Derógase el Artículo veintidós, veintitrés y veinticinco. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dieciocho con la moción presentada por el Diputado Arosemena, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19. Sustitúyase el Artículo veinticuatro por el siguiente: Se declaran vigentes en todas sus partes los Contratos o Convenios suscritos entre el Gobierno Nacional del Ecuador, El Centro de Rehabilitación de Manabí y la que fuera Comisión Especial de Poza Honda con los Gobiernos Extranjeros y sus Instituciones de Crédito. Así mismo se declara que continúan vigentes todos los Contratos y Convenios que los estaban en la fecha de expedición y promulgación de la presente ley". El Artículo veinticuatro de la actual ley vigente, dice lo siguiente, señor Presidente: "Se declaran vigentes en todas sus partes los convenios suscritos entre el Gobierno Nacional del Ecuador, el Centro de Rehabilitación de Manabí y la Comisión Especial de Poza Honda con el Gobierno de la República Federal Alemana y sus instituciones de crédito para la realización del Proyecto Poza Honda, así como todos los contratos y sus reformas que se hubieren celebrado. Las obligaciones de los créditos derivados de los convenios y contratos permanecen inalterables, asumiéndolas el Centro de Rehabilitación de Manabí que mantiene su personería jurídica con arreglo a la presente ley. Asimismo se declara que continúan vigentes todos los contratos y convenios que lo estaban a la fecha de expedición y formulación de la presente ley, relativos a estudios y ejecución de obras, adquisición de bienes de capital celebrados por el Centro de Rehabilitación de Manabí; por la Comisión Especial de Poza Honda; y, por el Proyecto Carrizal-Chone, con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas nacionales y extranjeras". Hasta ahí la disposición legal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diecinueve, por favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Artículo 20. Sustitúyase la primera disposición transitoria por

la siguiente: En un plazo no mayor de noventa días de la promulgación de esta Ley la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí expedirá el Reglamento Orgánico y Funcional de la Institución, mientras tanto se aplicará el Reglamento Anterior dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 1358 publicado en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en todo lo que no se oponga a esta ley". La Disposición Transitoria primera, señor Presidente, de la actual ley vigente, dice: "Primera: En un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de expedición de la presente ley, la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí expedirá el Reglamento Orgánico y Funcional de la entidad, mientras tanto se aplicarán los estatutos anteriores en cuanto no se opongan a esta ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veinte, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21. Derógase las disposiciones transitorias dos, tres y cuatro". Disposición Transitoria segunda: "Los Presupuestos del Centro de Rehabilitación de Manabí, de la Comisión Especial de Poza Honda, el Proyecto Carrizal... Correcto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintiuno, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario, por favor. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que quede constancia en actas, señor Presidente, que como consecuencia de la moción del

diputado Arosemena, ya aprobada, obviamente el Artículo veintidós no va, pero que se incorpore un artículo final, que diga: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial", presento como moción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la moción del Diputado Rodríguez. Si debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Rodríguez, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 314, de 23 del mes y años indicados, se creó el Centro de Rehabilitación de Manabí, para la rehabilitación de la Provincia de Manabí, planificando y ejecutando obras de regadío, agua potable, canalización, pavimentación y urbanización y se le da personería jurídica de derecho privado con finalidad social y pública; Que con el Decreto Supremo No. 438 de 14 de septiembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 28 del mismo mes y año, se dispone que el Centro de Rehabilitación de Manabí funcionará como entidad de Derecho Público adscrito al Ministerio de Agricultura, con un Directorio de seis miembros de los cuales dos de ellos son Representaciones de Manabí; Que con Decreto del Consejo Supremo de Gobierno No. 2180 de 19 de enero de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 516 de 30 del mismo mes y año, se mantiene que la Institución del Centro de Rehabilitación de Manabí es de Derecho Público e integrada la Junta Directiva con nueve miembros, cuatro de los cuales son representaciones de la Provincia de Manabí; Que la Provincia de Manabí reclama una acción más dinámica y efectiva a la solución de sus problemas permanentes, la falta de agua para el consumo humano y para el riego de sus extensas tierras cultivables; Que el Centro de Rehabilitación de Manabí debe desarrollar Proyectos sobre recursos hidráulicos, saneamiento ambiental, cuidado del ecosistema y planificación en toda la provincia de Manabí, debiendo también realizar el trasvase de agua de la Presa Daule-Peripa hacia las presas de la Esperanza, Poza Honda

y Río Chico, que aumentará la producción agrícola y pecuaria de la provincia y consecuentemente la riqueza nacional; Que es necesario actualizar la legislación vigente en esta materia; En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Rehabilitación de Manabí". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Antes de votar, señor Presidente, los Considerandos, le pediría a usted que concrete el lugar y la hora de la cena, porque de lo contrario se nos va a escurrir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La hora cuando terminemos la sesión y el lugar el que ustedes escojan.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No, de una vez, usted es el que invita, usted señale el lugar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuando terminemos la sesión.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Bueno, señor Presidente, entonces no voto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, digo la hora cuando terminemos la sesión, no podemos estar en ambas partes. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos del proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Quiero agradecer a nombre de la provincia de Manabí a los honorables diputados que con una gran sensibilidad han aprobado esta ley, que tiene como principal objeto volver jurídicamente al Centro de Rehabilitación, en las mismas concepciones con las que se lo fundó, con el auspicio y en el Gobierno del doctor Carlos Julio Arosemena y con esta concepción jurídica fue que esta institución pudo trabajar en beneficio de nuestra provincia, construyendo obras fundamentales como la represa de Poza Honda y canales de riego; lamentablemente, la ley se cambió y eso constituyó un verdadero obstáculo para que este organismo se convierta en eficiente. Agradezco a nombre

de la provincia de Manabí. Que se dé el trámite constitucional señor Secretario. Siguiendo punto del Orden del Día.

VII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, mayo 18 de 1994. Oficio No. 582. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: En vista de que se realizó el primer debate sobre la Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas sin que en este se haya dado observación alguna por parte de los señores legisladores, notifico a usted que esta Comisión se ratifica en el informe expuesto, lo cual comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente, Jorge Manuel Marún, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Refórmase el Artículo cuarto de la Ley de Zonas Francas, en los siguientes términos: En el inciso primero en donde dice: "tres clases", póngase "cuatro clases". A continuación del literal c) agréguese el siguiente literal: "d) De Servicios Turísticos, que se encargará de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional". Hasta ahí el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Al final del Artículo siete, agréguese el siguiente inciso: En los casos específicos en que se trate de autorizaciones a empresas de Servicios

Turísticos, formará también parte de CONAZOFRA un representante de CETUR". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Agréguese a continuación del literal d) del Artículo 18, el siguiente literal: "e) Prestar servicios de alojamiento, de agencias de viajes, de transporte, restaurantes, actividades deportivas, artísticas y recreacionales". Hasta ahí el artículo.

A solicitud del señor Presidente, asume la dirección de la sesión el Honorable Oswaldo Coronel Arellano.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. En el primer inciso del Artículo diecinueve, a continuación de las palabras "al por menor o al detal" agréguese lo siguiente: "con excepción de las empresas de servicios turísticos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. Al final del Artículo treinta y seis, añádase el siguiente inciso: "Las mercancías que se introduzcan a las Zonas Francas, se considerarán fuera

del territorio aduanero respecto de los derechos de importación y exportación". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Agréguese al Artículo 36 el siguiente artículo innumerado: Artículo "Las personas naturales o jurídicas establecidas en el resto del territorio nacional que exporten bienes a los usuarios de las Zonas Francas, recibirán el mismo tratamiento como si se tratara de una exportación a otro país". "No constituye exportación la introducción, desde el resto del territorio aduanero a la Zona Franca de materiales de construcción, alimentos, bebidas, combustibles y elementos de aseo para su consumo o utilización dentro del área de la Zona". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, por favor levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. A continuación del Artículo cuarenta y tres, añádase el siguiente artículo: Las ventas de mercancías al por menor a través de almacenes autorizados, así como la prestación de servicios a particulares por parte de las empresas turísticas que operan en las Zonas Francas, se someterán para todos los efectos a la legislación vigente en el resto del territorio nacional". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, por favor levantar el brazo.

Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. A continuación del Artículo sesenta, añádanse los siguientes artículos innumerados: Artículo "Las empresas autorizadas para desarrollar actividades turísticas en las Zonas Francas que hayan sido consideradas por el Directorio de CETUR, como convenientes para el desarrollo económico y social del país, gozarán de todos los beneficios que establece la Ley de Turismo. Artículo. Quienes presten servicios turísticos dentro de las Zonas Francas y que no hayan sido autorizadas por el CONAZOFRA, se regirán por la Ley de Turismo y las demás leyes pertinentes". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. La presente Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, por favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el Ecuador es poseedor de una enorme riqueza natural y cultural apreciada internacionalmente y que debe ser aprovechada en beneficio del país, mediante una explotación turística racional y organizada; Que el turismo contribuye al desarrollo económico del país, mediante la generación de fuentes de trabajo, de ingreso de divisas y diversificación de las actividades económicas; Que es necesario estimular la inversión extranjera en las empresas turísticas mediante la inclusión de los servicios

turísticos en las Zonas Francas; Que por la propia naturaleza del turismo, que tiene entre otras finalidades el propender a un intercambio cultural y social, es necesario dar un tratamiento especial dentro del ordenamiento legal que regula las Zonas Francas; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por los Considerandos, favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Ha sido aprobada la ley. Que se dé el trámite que la Constitución prevé. Siguiendo punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación de la Lectura del Proyecto de Código de la Familia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cincuenta y uno. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Cada vez está disminuyendo el número de los invitados, en todo caso, señor Presidente, no sé si convendría que no estando la diputada María Eugenia Lima, continuemos en este proyecto, de tal manera que me permitiría sugerirle que pasemos al siguiente punto del Orden del Día y reiniciemos la lectura de este tan importante proyecto cuando esté la diputada María Eugenia Lima.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia considera su pedido y acepta su pedido diputado Rodríguez. El siguiente punto del Orden del Día.

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Proyecto de Ley de Creación del Cantón Arajuno en la Provincia de Pastaza". "Oficio número 120-CLCP-P Quito, 16 de marzo de 1994. Señor Samuel Belletini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Con oficio No. 0852-SCN-93 de 5 de noviembre

de 1993, el señor Secretario General del H. Congreso Nacional, devuelve a la Comisión el informe al Proyecto de Ley de Creación del Cantón Arajuno en la Provincia de Pastaza No. IV-88-138 y con Oficio No. 0946-SCN-93 de igual forma remite a esta Comisión un Proyecto de creación del Cantón Arajuno No. I-92-066 auspiciado por el Diputado Salvador para que sea considerado como observación al primer proyecto y se emita el Informe respectivo. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 16 de marzo de 1994, conoció y estudió el mencionado Proyecto. Con algunas rectificaciones realizadas por los señores Miembros de esta Comisión, me permito adjuntarle un Proyecto modificado, el mismo que guarda armonía, con las disposiciones constitucionales a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento a primer debate. Atentamente, abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Créase el Cantón Arajuno, en la Provincia de Pastaza y su cabecera cantonal será Arajuno". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. La Jurisdicción política-administrativa comprenderá las parroquias: Arajuno y Curaray; y las demás que se crearen". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Los límites del Cantón Arajuno, serán los siguientes: Al Norte y Este: De la afluencia del Estero Jesús María en el Río Cotona en el punto No. 1; el curso del estero señalado, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 2, de estos orígenes, una alineación al Nor-Este hasta las nacientes del Río Cundayachi en el punto No. 3; de dichas nacientes, el Río Cundayachi, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Arajuno en el punto No. 4; de esta afluencia, el curso del Río Arajuno, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Shihuacocha Oriental en el punto No. 5; de dicha afluencia, el curso del Estero

Shihuacocha Oriental, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 6; de estos orígenes, una alineación al Nor-Este hasta las nacientes del Estero Bohanillo en el punto No. 7; de dichas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Bohano en el punto No. 8; de esta afluencia, el curso del Río Bohano, aguas abajo hasta su afluencia en el Río Arajuno en el punto No. 9; de dicha afluencia una alineación al Sur-Este hasta la afluencia del Estero Gusanillo en el Río Gusano, punto No. 10; de dicha afluencia el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 11; de estos orígenes una alineación al Sur-Este hasta las nacientes del Estero Sótano en el punto No. 12; de estas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Sótano en el punto No. 13; de dicha afluencia, el curso del Río Sótano, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Nushiño en el punto No. 14; de esta afluencia; el curso del Río Nushiño, aguas abajo, hasta el punto No. 15, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del Río Shiripuno Sur; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta las nacientes del Río Shiripuno Sur en el punto No. 16; de estas nacientes, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Shiripuno Norte formadores del Río Shiripuno en el punto No. 17; de esta confluencia el curso del Río Shiripuno, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Valle de los Aucas en el punto No. 18; de dicha afluencia el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 19; de este punto una alineación hasta alcanzar las nacientes del Río Cononaco en el punto No. 20; de estas nacientes, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Curaray, punto No. 21. AL SUR: Del punto No. 21 ubicado en la afluencia del Río Cononaco en el Curaray, el curso del último río señalado aguas arriba, hasta la afluencia del Río Villano en el punto No. 22; de dicha afluencia, el curso del Río Villano, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Chambiroyacu en el punto No. 23; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 24; de dichos orígenes, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar

el Río Curaray en el punto No. 25, de esta intersección el curso del Río Curaray, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 26; de estos orígenes una alineación al Sur Oeste hasta las nacientes del Río Huapuno en el punto No. 27, de dichas nacientes, el curso del último río señalado aguas abajo hasta la afluencia del Estero Lagunas en el punto No. 28; de esta afluencia, el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 29; de estos orígenes un paralelo geográfico al Oeste hasta interseptar el curso del Río Piñasyacu en el punto No. 30; de dicha intersección, el curso del último río indicado, aguas arriba hasta el punto No. 31, ubicado a la misma latitud geográfica de las nacientes del Estero San Luis; de este punto, un paralelo geográfico al Oeste hasta las nacientes del Estero San Luis en el punto No. 32; de dichas nacientes, el curso del estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Shiculín en el punto No. 33; de dicha afluencia una alineación al Nor - Oeste, hasta las nacientes del Estero Guaguayacu Norte en el punto No. 34; de estas nacientes, el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Arajuno en el punto No. 35. AL OESTE: Del punto No. 35, el curso del Río Arajuno, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Vinillo Chico en el punto No. 36; de dicha afluencia, un meridiano geográfico al Norte hasta intersectar el curso del Río Cotona en el punto No. 37; de esta intersección el curso del Río Cotona, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Jesús María en el punto No. 1". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Por esta Ley y en los términos del artículo anterior, quedan modificados los límites de los cantones colindantes con el nuevo cantón Arajuno". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. El nuevo cantón percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Primera transitoria..

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera: La Administración del nuevo Cantón Arajuno seguirá a cargo del Municipio de Pastaza, hasta cuando se elijan y posesionen el Presidente y Concejales del Municipio de Arajuno". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. La siguiente transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de concejales del Cantón Arajuno, en el plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de presidentes del consejo y concejales".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. La siguiente transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera: Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Arajuno, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental, hasta que sean legalmente designadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta el evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades del Cantón Pastaza". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Provincia de Pastaza es la segunda Provincia del país en cuanto a extensión geográfica se refiere. Que la división política-administrativa de la Provincia, se encuentra conformada por solo dos cantones, lo cual dada su gran extensión territorial, imposibilita

atender adecuadamente los requerimientos de su población. Que la parroquia Arajuno, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, ha logrado un gran desarrollo económico, cultural, social, el cual hay que estimular. Que la indicada parroquia, cuenta con los recursos humanos, físicos y económicos, para aceptar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la ley determine para la organización cantonal. Que es objetivo del Estado, el fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención a las necesidades de sus pueblos en el contexto de un desarrollo armónico y equilibrado y mediante la descentralización administrativa que permite e incentive la mejor utilización de sus potencialidades. Que la parroquia Arajuno, reúne todos los requisitos determinados por la Ley para ser elevada a cantón. En uso de sus facultades constitucionales. Expide: La siguiente Ley de Creación del Cantón Arajuno". Hasta ahí los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Civil y Penal para el informe para el segundo y definitivo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.

IX HIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua, perdón, señor Presidente: Lectura del Proyecto de Decreto que Establece Financiamiento para la Erección de un Monumento al doctor José María Velasco Ibarra.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo único.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dedicar la suma de quinientos millones de sucres de la Partida número ... del Presupuesto del Estado para la erección de un monumento en memoria del señor doctor José María Velasco Ibarra en la ciudad de Quito". Hasta ahí el Artículo unico.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, Diputado Gamboa.

EL H. GAMBOA BONILLA: Gracias, señor Presidente y señores diputados: Respetuoso como el que más de la figura política del doctor José María Velasco Ibarra y estando de acuerdo, quiero solicitar al señor Presidente y a los señores diputados, que conjuntamente con este proyecto, con éste artículo único, se fusione el proyecto de ley que tengo presentado también para que se pueda erigir un monumento al sabio doctor Misael Acosta Solís. Hago este pedido, hago esta observación, para la Comisión ganando tiempo tratemos estos dos proyectos de ley que son idénticos. Que conceda la Comisión este pedido, tratar estos dos proyectos en uno solo, eso no más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Solamente una pregunta, que después obviamente tendrá que resolverse. Por qué dos monumentos para Velasco Ibarra en Quito, actualmente en la Avenida Amazonas y Jorge Washington, hay un monumento a Velasco Ibarra, si no me parece, están Eloy Alfaro, Velasco Ibarra, García Moreno y algún otro, entonces, esta es una inquietud, por qué dos monumentos en Quito a Velasco Ibarra? Yo soy uno de los que apoyaría incondicionalmente un homenaje a Velasco Ibarra de esta naturaleza, pero no sé si convendría -repito- dos monumentos a Velasco Ibarra en Quito. Que se analice en la Comisión para ver si es conveniente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que en el presente año se celebra el centésimo aniversario del nacimiento del señor doctor José María Velasco Ibarra; Que el Ilustre ex-Presidente Constitucional de la República, aparte de haber ejercido por cinco ocasiones la primera magistratura del país fue un polígrafo de fama continental, pensador y ensayista, miembro de las Academias de la Lengua y de Historia, propulsor de virtudes cívicas y defensor de vitales intereses nacionales; Que es deber del Estado y de los ecuatorianos exaltar la memoria de sus pro-hombres vinculados y hacer honores de su historia. Decreta". Hasta ahí los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para las observaciones. Sin observaciones. Que la Comisión recoja las observaciones realizadas por el Diputado Gamboa y el Diputado Rodríguez para informe de primer debate. Que pase el proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto del Orden del Día.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: Obviamente ya no hay canales de televisión y no hay barras, estamos los de costumbre, pero voy a pedir que se lea el punto nueve del Orden del Día, es un proyecto que está para primer debate de un sector que está muy interesado en que el proyecto avance, han venido inclusive hoy por la tarde a pedir que se les ayude y se les apoye en la tramitación de este proyecto. Sin perjuicio de que continuemos con otros proyectos, estoy de acuerdo en que continuemos con proyectos como el que ha presentado también el diputado Gamboa, rogaría que leamos en el orden secuencial también el proyecto que consta en primer lugar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

X

EL SEÑOR SECRETARIO: "Nueve. Primer debate del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, marzo 23 de 1994. Oficio No. 322-CLLS-A. Señor Samuel Bellettini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social procedió a estudiar el proyecto de "Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador", que ha sido remitido conjuntamente con las observaciones formuladas por los señores legisladores durante la lectura en el Plenario de las Comisio-

nes Legislativas. Complementariamente, se estudiaron los documentos que hizo llegar a la Comisión la Organización Sindical que agrupa a los trabajadores de la telefonía en el país, los criterios emitidos por EMETEL en torno a este proyecto y la normatividad jurídica vigente respecto de la jornada de trabajo y a la jubilación por vejez. Con estos presupuestos, presentamos este informe en los siguientes términos: 1. Las observaciones formuladas durante la lectura destacan la importancia de este proyecto como línea general. En lo específico de las disposiciones, unas solicitan que la Comisión consulte la legislación existente sobre riesgo del trabajo, así como las propuestas que formulan respecto del carácter de la invalidez y, consecuentemente, del régimen de pensiones que se recomiendan en su entorno; otras plantean que se elimine del proyecto toda clase de penalizaciones, porque contradicen su objetivo fundamental y lesionan la garantía constitucional de la libertad de trabajo; y finalmente, está la que cuestiona sobre la especificación que debería tener este proyecto que no trata, precisamente, de la defensa integral de esta profesión, sino que constituye un conjunto de disposiciones tendientes exclusivamente a regular un régimen especial para la jornada de trabajo y de la jubilación de los operadores e inspectores de la telefonía nacional, dado los riesgos para su salud originados por la naturaleza de sus funciones, por lo cual el proyecto debería tener otra denominación. 2. Los riesgos provenientes del trabajo que realizan los operadores y supervisores de telefonía en el país son realidades concretas y atentatorias a la salud de quienes ejercen esta actividad. Así lo demuestran los estudios realizados por las instituciones encargadas de precautelar las normas de higiene y seguridad industrial, según la documentación que reposa en la Comisión. 3. El informe procedente de EMETEL no aporta mayormente a la esencia y causalidad fundamental en que se sustenta el proyecto. Parte sentando la premisa de que el proyecto de ley viola y contraría expresas disposiciones legales contenidas en el Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social Obligatorio y Reglamento General del seguro de riesgos de trabajo, Resolución de la Corte Suprema de Justicia y, el Primer Contrato Colectivo de Trabajo... y Acuerdos Ministeriales expedidos por el Ministerio

del Trabajo". Luego de estos señalamientos, este informe elaborado por la Gerencia Nacional Jurídica de EMETEL, se limita a transcribir varias normas de los cuerpos legales antes citados, sin realizar análisis alguno que demuestren violaciones legales expresas; y concluye recomendando que "se debe oponerse a la pretensión de un sector de trabajadores de EMETEL para que se expida la Ley... además de que sería conveniente se realice un cálculo estimativo de costos para que se analice su incidencia en la economía de la Empresa. Así como también (que) se determine el número de operadoras supervisoras que han sufrido enfermedad profesional en los últimos 16 años" (todo esto es lo que se pedía que se informe).

4. En nuestra legislación, lo atinente a la jornada laboral para modalidades especiales de trabajo se regula por las disposiciones constantes en los artículos 46, 47, 343, 346, 361, y por la institución del Contrato Colectivo (Artículo 232). El primero de los artículos citados, al establecer la jornada máxima de trabajo, expresamente dice: "salvo disposición de la ley en contrario". Los demás contienen normas de carácter contextual a esta salvedad en beneficio de los trabajadores. Inclusive, para el caso que nos ocupa, se ha aplicado ya esta salvedad, cuando mediante Acuerdo No. 709 de 31 de diciembre de 1993, expedido por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, en su Artículo treinta se fija en cuatro y media horas diarias la jornada normal de trabajo para los operadores y supervisores de telefonía del país. En cuanto al régimen general de pensiones jubilares por vejez y sus efectos legales, se regulan por los artículos 45, 51, 52, 55, 61 y 62 de la Ley del Seguro Social Obligatorio; y en el caso específico del área de telecomunicaciones, por el Artículo cincuenta de la citada Ley. Disposiciones legales que son perfectibles al tenor de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado, a través del organismo al que expresamente le faculta para ello: el Honorable Congreso Nacional.

5. La Comisión considera que este proyecto de Ley se encuadra dentro de la disposición constitucional que obliga al Estado a mejorar y ampliar los derechos de los trabajadores dentro de la facultad que tiene el Congreso Nacional para expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar leyes; además,

que sus disposiciones persiguen el conveniente objetivo social de precautelar la integridad física y mental de quienes ejercen las actividades de operadores y supervisores de la telefonía nacional. 6. En relación con las normas del proyecto se acogen las observaciones formuladas durante la lectura, por lo que el nuevo documento adjunto a este informe, se ha elaborado siguiendo estas orientaciones, a las que se han sumado consideraciones sobre la necesidad de que el régimen de pensiones que se establecen estarán sujetas a un mayor número de imposiciones que las propuestas originalmente, junto a un nuevo esquema de aportaciones al IESS, que garanticen el debido financiamiento y las posibilidades concretas de su aplicación, disponiéndose, por lo tanto, que el Consejo Superior del Instituto, en un plazo perentorio, deberá dictar la correspondiente resolución. Sin embargo, se deja expresa constancia que la ausencia de esta resolución, después de cumplido el plazo, no impedirá el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley. Con esta disposición se da fiel cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo cincuenta y cinco de la Ley del Seguro Social Obligatorio. 7. Por lo antes señalado, consideramos que el proyecto debe proseguir el trámite correspondiente, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. El presente informe, en todo caso, deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los señores Diputados. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Doctor Antonio Rodríguez Vicens, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Fíjase en cuatro y media horas diarias la jornada ordinaria de trabajo de los operadores y supervisores de telefonía durante los días laborales, incluido el receso respectivo. Los trabajos que se realicen en sábados, domingos y demás días de descanso obligatorio serán pagados con el recargo legal". Hasta ahí el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Los operadores y

supervisores de telefonía del país, tendrán derecho a jubilación por vejez si tuvieran acreditadas, por lo menos, doscientos cuarenta imposiciones mensuales, cualquiera que sea su edad. La pensión jubilar será equivalente al ciento por ciento del promedio de los sueldos de los cinco mejores años de aportaciones. Las imposiciones a las que se refiere este artículo deberán provenir exclusivamente de las actividades realizadas en el área de la telefonía; caso contrario, se sujetarán a lo que dispone la Ley del Seguro Social Obligatorio para la jubilación de los trabajadores de telecomunicaciones, en general". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Los operadores y supervisores de telefonía que se invalidaren por efecto del ejercicio de sus actividades inherentes al ejercicio de la telefonía, tendrá derecho a una pensión jubilar equivalente al setenta por ciento del promedio de los sueldos correspondientes a los cinco mejores años de aportaciones, si tuviere acreditado, por lo menos, ciento veinte imposiciones mensuales provenientes exclusivamente de tal actividad". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Los afiliados activos o jubilados acreedores a los beneficios de esta Ley, tendrán derecho a los seguros de viudez y orfandad, de conformidad a las normas legales respecto de la sucesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo. Disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria "Primera.- El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), dentro del plazo de sesenta días contados desde la promulgación de esta Ley, dictará el correspondiente cuadro para el cálculo de pensiones jubilares para casos de imposiciones mensuales superiores o inferiores a las establecidas en el Artículo segundo de esta Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. La siguiente disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- El Consejo Superior del IESS, dentro del plazo de noventa días posteriores a la promulgación de esta ley, determinará el nuevo régimen de aportaciones que garanticen su financiamiento. La falta de esta regulación no impedirá el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley, en cuanto se refiere a las pensiones jubilares de vejez, invalidez, montepío y orfandad aquí establecidas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que los estudios médicos y los informes de riesgos del trabajo han determinado que las personas que laboran en las áreas de telefonía están expuestas a serias alteraciones en su salud, siendo necesario dictar normas especiales para esta modalidad de trabajo; Que es obligación del Estado adoptar medidas para ampliar y mejorar los derechos de los trabajadores; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Especial para los Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador". Hasta ahí los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social para su estudio e informe para segundo y definitivo debate. El siguiente punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua. FONDET.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: Hay un proyecto que beneficia a cuatro ex-boxeadores que están en una situación económica difícil, el proyecto está con informe para

el primer debate en el número diecisiete antes del que se acaba de mencionar, de tal manera que solicitaría que se lea este proyecto en primer debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

XI

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a los Boxeadores Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez y Daniel Guanín. Informe. "Quito, febrero 21 de 1994. Oficio No. 291-CLLS-P. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social en la sesión correspondiente al día 27 de los corrientes, contando con la presencia de los señores Legisladores doctores Oswaldo Coronel, Vicepresidente, César León y Rodrigo Gamboa, Vocales principales, y Roosevelt Icaza, vocal alterno, procedió a estudiar el proyecto de Decreto por el cual se concede pensión vitalicia mensual a cada uno de los señores Eugenio Espinoza, Daniel Guanín Alomoto, Angel Sánchez Busto y Ramiro Bolaños Calderón, así como las observaciones formuladas durante su lectura en el Plenario de las Comisiones Legislativas. Este proyecto tiende a que el Estado entregue esta pensión vitalicia mensual, en mérito a las destacadas carreras deportivas de las antes citadas personas, en el campo del boxeo profesional. A esto se agrega la difícil situación económica por la que atraviesan estos ex-profesionales del boxeo, siendo recomendable el concurso estatal para mejorar, de alguna manera, sus condiciones de vida. Circunstancia esta que está prevista en el inciso tercero del Artículo treinta de la Constitución Política de la República. Durante la lectura de este proyecto se emitieron criterios en torno a la conveniencia o no de que el Congreso Nacional continúe conociendo esta clase de iniciativas legislativas, recomendando que se busque una solución definitiva, que bien podría estar contenida en un proyecto de Ley que ha sido presentado hacia este objetivo, que debería ser tramitado con la oportunidad debida. En lo demás, el proyecto no mereció observación alguna; no obstante, se han introducido los necesarios cambios de

redacción. Dentro de lo señalado, la Comisión considera que el proyecto está listo para proseguir el trámite correspondientes, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia salvo, desde luego su más ilustrado criterio y el de los honorables legisladores. Me suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, doctor Antonio Rodríguez Vicens. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Concédese a los señores Eugenio Espinoza, Daniel Guanín Alomoto, Angel Sánchez Bustos y Ramiro Bolaños Calderón, pensión vitalicia mensual equivalente a tres salarios mínimos vitales generales para cada uno de ellos, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales del Presupuesto General del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que los señores Eugenio Espinoza, Daniel Guanín Alomoto, Angel Sánchez Bustos y Ramiro Bolaños Calderón, cumplieron destacadas actuaciones nacionales e internacionales en el campo del boxeo profesional, prestigiando el nombre del país; Que es obligación del Estado coadyuvar a una existencia digna de ecuatorianos que se han destacado en el campo de la ciencia, el arte, la cultura y el deporte; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social para el informe en segundo y definitivo debate. El siguiente punto del Orden del Día.

XII

EL SEÑOR SECRETARIO: Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua. FONDET. Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Créase el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua (FONDET), que contará con los recursos asignados por esta Ley, los mismos que serán destinados exclusivamente a la construcción de infraestructuras básicas en los sectores urbanos y rurales de esta circunscripción provincial, así como de obras orientadas a promover un desarrollo sostenido e integral en los renglones agropecuario, agroindustrial, artesanal, pequeña y mediana industria, y turismo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. A partir de 1995, el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua contará con los siguientes recursos: a) El cincuenta por ciento del rendimiento total del impuesto del uno por ciento a la venta de divisas extranjeras en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, creado mediante Ley No. 145, publicada en el Registro Oficial No. 605 de 24 de octubre de 1983, y sus reformas; b) El treinta y cinco por ciento del total de los recursos que le corresponden al Gobierno Central y que ingresan al Presupuesto General del Estado, por la aplicación del impuesto unificado del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional creado mediante Decreto Supremo No. 317 publicado en el Registro Oficial No. 522 del 28 de marzo de 1974, sus reformas; y, c) Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado". Hasta ahí el artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Los recursos señalados en el artículo precedente serán depositados mensualmente en las Cuentas Auxiliares de la Cuenta Corriente Unica del

Tesoro Nacional, que se abrirán en el Banco Central del Ecuador Sucursal de Ambato para cada uno de los beneficiarios del FONDET, en los porcentajes fijados en esta Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El monto total de los recursos del FONDET, señalados en el Artículo uno, se distribuirá de la siguiente forma: Consejo Provincial de Tungurahua, quince por ciento; Concejo Municipal de Ambato, quince por ciento; Municipio de Baños, siete punto cinco por ciento; Concejo Municipal de Cevallos, siete punto cinco por ciento. Concejo Municipal de Mocha, siete punto cinco por ciento. Concejo Municipal de Patate, siete punto cinco por ciento. Concejo Municipal de Quero, siete punto cinco por ciento. Concejo Municipal de Pelileo, siete punto cinco por ciento. Concejo Municipal de Píllaro, siete punto cinco por ciento. Concejo Municipal de Tisaleo, siete punto cinco por ciento". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. Los beneficiarios del FONDET girarán sobre sus respectivas Cuentas Auxiliares sin necesidad de autorización de cupo u orden expresa previa alguna; y remitirán, hasta el 31 de marzo de cada año, al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, un informe detallado sobre la forma como han sido invertidos estos recursos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, generales o especiales, que se le opongan". Hasta ahí el Artículo Final.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo final.
Diputado Gamboa.

EL H. GAMBOA BONILLA: Compañeros, en el número de veinte

diputados: Quiero agradecerles señor Presidente a los compañeros diputados que han tenido la gentileza de quedarse hasta dar lectura algunos proyectos muy importantes. Realmente se ha identificado en el Congreso Nacional, cuál es la Comisión que trabaja, cuáles son los diputados que trabajan, cuáles son los señores funcionarios y empleados del Congreso que también nos acompañan y por ser notorio el trabajo de la Comisión de lo Laboral y Social, porque la facultad que usted tiene, señor Presidente, así lo dispone, solicito muy comedidamente que éste proyecto disponga usted y ordene que vaya a la Comisión de lo Laboral y Social, tanto más, que como soporte de éste proyecto tengo estados financieros, situación actual de los recursos, es decir, tenemos todos los mecanismos indispensables para nosotros poder dar el trámite consiguiente. Le digo, es un pedido muy personal, muy parlamentario, porque usted ve si los proyectos que estamos presentando para lectura, para primer debate, va a otras comisiones, con el respeto que se merecen los integrantes, no se están reuniendo, entonces, realmente sería privarme de un derecho que como diputado, siendo su amigo, siendo su coideario, compañero de la Comisión Laboral y Social me encontraría frustrado prácticamente si se pretende enviar a otra comisión. Ventajosamente, la ley lo preveé y lo faculta a usted, así es que le ruego este pedido muy respetuoso, que se envíe a la Comisión Laboral y Social. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es obligación del Estado propender al desarrollo armónico de todas sus circunscripciones territoriales, mediante una equitativa distribución de recursos y servicios, la descentralización administrativa y la desconcentración nacional; Que es necesario dotar a la provincia de Tungurahua de los recursos indispensables para un mayor aprovechamiento de sus riquezas naturales y de las potencialidades productivas de su población; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua (FONDET)". Hasta ahí los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. Que se dé el trámite correspondiente y a pedido del Diputado Gamboa y por existir antecedentes de proyectos similares que fueron a la Comisión de lo Laboral y Social, que el proyecto vaya a la Comisión de lo Laboral y Social con la anuencia del señor Presidente de la Comisión. Siguiendo punto del Orden del Día.

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura de las Reformas a la Ley de Casación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. En el Artículo primero suprimase la totalidad de la frase: "cualquiera sea el grado del juez o tribunal en que haya quedado ejecutoriada la sentencia o auto recaído". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. En el Artículo dos suprimase el literal b)" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. En el literal tres, causal segunda, cámbiese la palabra "insanable" por "insubsanable". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Al Artículo seis, agréguese el siguiente numeral: "Cinco. Presentado el escrito de interposición del recurso, no se lo podrá reformar". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. En el artículo 10, después de la palabra cumpla, póngase una coma, y agréguese

"salvo que haya sido admitido caución conforme al Artículo dieciséis".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. En el Artículo 11, suprimase el último inciso que dice: Presentado el escrito de fundamentación del recurso, no podrá el recurrente reformarlo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. A continuación del Artículo once agréguese el siguiente: Artículo: Deserción del Recurso. Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el recurrente se ratificará en el recurso interpuesto y solicitará se le permita alegar verbalmente ante la Sala Competente y en caso de no hacer lo uno o lo otro, la Sala declarará desierto el recurso y ordenará la devolución del proceso. En ningún caso el recurrente podrá reformar los fundamentos de su recurso".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. El Artículo doce en su primer inciso dirá: "La parte contraria al recurrente, podrá también solicitar se le permita alegar verbalmente, dentro de los dos días siguientes en que se le hubiere concedido este derecho a aquel". Los siguientes incisos deben quedar como están".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. Al final del Artículo dieciocho, agréguese el siguiente inciso: "Cuando la sentencia o auto se hubiere ejecutado, en caso de que fueren casados, el favorecido -o los favorecidos- con la ejecución podrá demandar al Juez o Magistrados que dictaron la resolución casada, la indemnización de los gastos en que hubieren incurrido para la ejecución". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Disposición Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo sigo creyendo, señor Presidente, que la reforma constitucional va a dar paulatinamente con el transcurso del tiempo un excelente resultado; creo que el establecimiento del Recurso de Casación ya está dando resultados positivos, pero también hay aspectos negativos. Hay aspectos que quiero señalar. Primero: el Proyecto de Ley de Casación no fue realmente elaborado en el Congreso Nacional, entiendo que fue elaborado por un grupo de abogados guayaquileños, encabezado fundamentalmente por el doctor Jorge Zavala Egas, quien, fundamentalmente recogiendo legislación comparada, adaptó el recurso de casación al sistema procesal ecuatoriano, pero en el Congreso el proyecto en realidad no fue estudiado, inclusive, señor Presidente, por el hecho simple de que de acuerdo con las reformas constitucionales, había un plazo perentorio dentro del cual tenía que dictarse la Ley de Casación, se presentó rápidamente el proyecto, se leyó, se dio el primer debate, se dio el segundo debate, entró en vigencia, fundamentalmente por eso mereció un estudio a fondo, y siempre conviene hacer debates para ir recogiendo la experiencia de otras personas, enriquecer y mejorar el proyecto, pero este hecho no se produjo, en un proyecto de tanta trascendencia como el proyecto de Ley de Casación. En segundo lugar, si bien se recogió legislación sobre Casación en varias partes del mundo, porque el Recurso de Casación es un recurso que casi se ha universalizado en todas las legislaciones tanto de Europa como de América Latina, las excepciones son lo contrario, es decir, muy pocos son los países que carecen de Casación, del Recurso de Casación. Hay aspectos de las propias características de nuestra actitud y de nuestra cultura jurídica, que han conducido a un abuso del recurso de casación y ahí vienen los problemas. Probablemente esa ley, señor Presidente, en un país con más cultura jurídica habría sido extraordinario, pero en un país sin cultura jurídica, más aún en un campo tan nuevo, tan inédito, hasta tal punto que ni en las universidades enseñan lo que es la casación, no dio o no está dando

los resultados totales, apetecibles y necesarios. Hay abusos, conozco, por ejemplo que ha terminado un juicio en tercera instancia, regresa al juzgado de primera instancia, comienza la vía de apremio, se laboran las liquidaciones, el juez dicta el mandamiento de ejecución, y la parte interesada en demorar la tramitación de causa obre el mandamiento de ejecución presenta recurso de casación. Eso es una distorsión de la Ley de Casación, evidentemente pero se produce, y como el juez niega un recurso de casación tan disparatadamente presentado, la parte interesada presenta automáticamente el recurso de hecho, frente a algo que hay que analizar. Se puede negar el recurso de casación, pero no al recurso de hecho, es la consecuencia de la negativa del recurso de casación y por tanto estas distorsiones de la ley se dan y generan inconvenientes en la administración de justicia. De tal manera que creo, señor Presidente, que este proyecto, que no voy a analizar más a fondo, presentado por nuestro amigo y compañero Luis Carrillo, debería servir de base para una revisión integral de la Ley de Casación, en aspectos inclusive como aquellos que estoy mencionando, para recogiendo la experiencia que en estos primeros meses de aplicación de la Ley de Casación se han ido dando podamos no solamente incorporar criterios como los que constan en el proyecto, sino otros. Lo importante es, repito recogiendo esa experiencia, mejorar el Proyecto de Casación. Desde ese punto de vista concreto, dos observaciones para la Comisión, específicamente: La primera, que se aproveche este proyecto y se revise en general la Ley de Casación en forma integral, para que aquellos aspectos que en la práctica están demostrando que no dan el resultado por la distorsión en la aplicación de la ley, van generando problemas, sean revisados y reformados; y, en segundo lugar, que la Comisión cuenta fundamentalmente con el criterio de la Corte Suprema de Justicia, que es la que ha estado viviendo la práctica de esta experiencia y por tanto los inconvenientes que genera el recurso de casación. Esas dos observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carrillo.

EL H. CARRILLO VARGAS: Señor Presidente, señores legisladores: Realmente no soy ni principal ni suplente en ninguna de las comisiones del Plenario. Sería el otro supernumerario

como así algún diputado se hace llamar, pero creo que él está hasta las siete. Y yo estoy hasta cuando termine de debatirse o leerse una serie de proyectos aquí en el Congreso Nacional. Pero a pesar de eso, señor Presidente, sí quisiera manifestar con toda claridad, he concurrido hasta la Presidencia y hasta la Secretaría a fin de que de alguna manera se ponga en el Orden del Día algunos proyectos de ley que los he presentado en forma clara que van a las reformas del Código Civil, al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Laboral, hoy a la Ley de Casación. Pero tengo por primera vez la suerte de que en ésto que está atravesando la justicia ecuatoriana, en lo que no se puede aplicar principalmente en la Sala de lo Civil y Comercial en la Corte Suprema de Justicia, porque ya se ha dicho varias veces que están embancados más de ocho mil procesos en tercera instancia, y que no se ha despachado un solo proceso de casación, porque la Ley tal como está determinada no puede aplicarse. Yo considero, señor Presidente, que este proyecto sea por lo menos una parte sustancial de una nueva reforma a la Ley de Casación. Como abogado, señor Presidente, creo es indispensable hacer una serie de análisis, pero realmente me voy a atener a una cosa sustancial, fundamental y que es comprensible, la Ley de Casación no pueden aplicarlo en la Sala de lo Civil y Comercial; hoy había manifestado el Diputado Antonio Rodríguez, inclusive, que por cuestiones muy secundarias se quiere presentar un recurso como el de casación para tratar de sacar de alguna manera alguna posición que favorezca a los litigantes, para eso está inclusive la reforma al Artículo uno. Yo me sumo, a más de lo presentado actualmente sobre la Ley de Casación que se haga un análisis concreto, basto, en la Comisión de lo Civil y Penal, a fin de que este proyecto, madurado, concebido de una manera lógica y concreta, sirva para una muy buena aplicación en el contexto de la justicia a nivel nacional. Gracias, señor Presidente, por haber dado curso a uno de los proyectos que son necesarios en el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Tal vez convendría señalar como observación a la Comisión, que lo fundamental, señor Presiden-

te es determinar normas claras que establezcan cuáles son los pronunciamientos judiciales por los cuales se puede presentar el recurso de casación. Fundamentalmente eso. Es obvio, en qué momento, tendría que ser solamente en segunda instancia de las sentencias de las Cortes Superiores de Justicia y de determinados autos, pero de determinados no de todos los autos y especificando claramente todos los actos que pueden generar recursos de casación, porque de lo contrario -repito- caemos en el abuso. Esta observación que analice seriamente y responsablemente la Comisión. Creo que hay que aprovechar este proyecto -repito- para mejorar la Ley de Casación y para lograr que ese recurso realmente dé los resultados que nosotros los que impulsamos el recurso de casación, el establecimiento del recurso de casación, pensamos qué puede generar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en la Ley de Casación en vigencia, hay una serie de obscuridades e imprecisiones. Que, de mantenerse tal cual está la Ley de Casación, de manera especial las Salas de lo Civil y Comercial y de lo Social y Laboral, se verán inundadas de procesos de poca cuantía, lo que vendrá a impedir la ágil y pronta administración de justicia en los asuntos que tienen verdadera trascendencia; Que, la fundamentación del recurso debe hacerse en la instancia inferior, así como en ningún artículo de la Ley de Casación se establece el motivo por el que se declara desierto el recurso; y, Que con estas reformas se obliga a los Jueces y Magistrados, a tener mayor cuidado en el estudio y resolución de los casos sometidos a su Juzgamiento. En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, por muy necesarias, expide las siguientes reformas a la Ley de Casación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. Que el Proyecto pase a la Comisión de lo Civil y Penal para su estudio, recoja y analice las observaciones realizadas y emita el informe para primer debate. El siguiente punto del Orden del Día.

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del Decreto Ampliatorio del Decreto Legislativo No. 11 del 14 de julio de 1992, el mismo que beneficiará a los hermanos Correa que quedaron huérfanos de padres el 11 de diciembre de 1990.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Amplíase el Decreto No. 11 publicado en el Registro Oficial 984 de 22 de julio de 1992 por excepción, se añade el siguiente inciso al Artículo segundo: "En el caso de Nelson Santiago y Esteban Gabriel Correa Endara recibirán la pensión establecida de ese artículo por cada uno de sus padres fallecidos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Lo establecido en el Artículo anterior se pagará con efecto retroactivo, o sea desde la vigencia del Decreto Legislativo No. 11 y con cargo a la misma partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo final. Sin observaciones. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que mediante Decreto Legislativo No. 11 se concedió una pensión por diez años a los hijos y viudas de los servidores públicos fallecidos en el accidente del 11 de diciembre de 1990; Que el único caso de pérdida de sus dos progenitores fue el de los menores Correa Endara, cuyo padre era funcionario de la Secretaría General de Planificación del CONADE, y la madre empleada de la Universidad Central del Ecuador; Decreta".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social para su estudio e informe de primer debate. El siguiente punto del Orden del Día. Diputado Delgado, bienvenido a la sesión y tiene la palabra. Micrófono para el Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Quiero indicarle que yo estuve aquí al principio de la sesión, que lamentablemente, no lamentablemente, no debo lamentar el hecho de que gente del Azuay haya venido a verme, eso me obligó para que yo suba a atenderlos y evite que estén un día más aquí y que se ahorren el hotel. Por eso subí de la sesión, señor Presidente. No es por incumplir con mis obligaciones aunque no soy miembro del Congreso con voz y voto. Pero yo quería rogarle un favor, señor Presidente, desde hace más de quince días está en el temario el proyecto de ley que plantea la organización del colegio profesional de quienes se dedican sobre todo a la ingeniería de computación, que es el caso del proyecto que hoy estaba en el punto dieciséis. Yo entiendo que se saltaron en la lectura algunos puntos. Yo les he rogado que la gente que no está, además la gente está arriba este momento, que cuando vayan a tratar este punto por favor me llamen, pero resulta que aquí en la sesión lo que han hecho es saltarse el punto dieciséis; no es más que una lectura, señor Presidente, no se si es pedir demasiado que se lea el punto dieciséis que está quince días en el Orden del Día. Yo entiendo que se le puede leer, es simplemente una cuestión de trámite, después irá a la comisión correspondiente. Es una petición que quiero realizarle de la manera más cordial, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor diputado, quiero darle una explicación. No es que nos hemos saltado los diferentes puntos del Orden del Día por capricho, sino porque los interesados, quienes no estaban presentes, no estaban para darnos y defender su proyecto. Y además, por pedido de los diputados que estando presentes se han dado lectura a los diferentes proyectos.

EL H. DELGADO JARA: Le agradezco mucho la bondad de los señores diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continuamos con el punto del Orden del Día y su petición va a ser satisfecha, señor diputado.

EL H. DELGADO JARA: Muchas gracias, Presidente. Le agradezco la bondad y espíritu tan generoso como los que han intervenido hace ratito. Muchas gracias señores diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.

XV

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia al señor Carlos Antonio Pintado Gavilanez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Concédese al señor Carlos Antonio Pintado Gavilanez, una pensión vitalicia de tres salarios mínimos vitales con cargo a la partida Pensiones Temporales del Presupuesto General del Estado". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo. Sin observaciones. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que, es obligación del Estado Ecuatoriano reconocer los valores de nuestros trabajadores que sobresalen en las diferentes actividades y en distintas funciones y organismos; Que, en varias ocasiones el Congreso Nacional ha otorgado pensiones vitalicias a las personas que de una u otra manera se han destacado; Que, el señor Carlos Antonio Pintado Gavilanez, Comandante del Cuerpo de Bomberos y fundador del mismo, se ha entregado por más de treinta y siete años de vida a esta institución tan respetable en forma desinteresada y productiva, constituyéndose un ejemplo de trabajo para la ciudadanía de Cuenca y el Austro en general. Por lo tanto, es necesario reconocer estos valores

con una ayuda económica y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente Decreto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social para el informe correspondiente. El siguiente punto del Orden del Día, y a pedido del Diputado Delgado.

XVI

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo I. Norma Fundamental. Esta Ley garantiza el ejercicio de la profesión de quienes han obtenido el título académico de ingenieros en las ramas de Sistemas, Informática y Computación, o su equivalente, conferido por las Facultades o Escuelas de Sistemas, Informática y Computación de las Universidades o Escuelas Politécnicas del Ecuador y de quienes, habiéndolo obtenido en el exterior, lo hubieren revalidado en el Ecuador, de acuerdo a la Ley y a los Convenios Internacionales". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. Del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador. Artículo 2. Constitúyase el Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador, el cual será una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Naturalmente, no podrá intervenir en actividades de política partidista ni religiosa. La sede del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador será la ciudad de Quito. Existirán Colegios Provinciales en las ciudades donde haya más de treinta afiliados activos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Son organismos del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador: a) La Asamblea Nacional. b) El Comité Ejecutivo Nacional. c) Los Colegios Provinciales de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación. d) Los Tribunales de Honor. e) El Instituto de Investigación de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. De la Asamblea Nacional. Artículo 4. La Asamblea Nacional es el máximo organismo del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador y estará integrada por los representantes de los Colegios Provinciales de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación. Cada colegio que acredite como socios activos hasta treinta profesionales elegirá dos delegados y uno más por cada treinta afiliados activos o fracción que exceda de quince afiliados activos. Cada delegado tendrá derecho a un voto. Conjuntamente con la designación de delegados principales, se hará la de igual número de suplentes. Las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional se consignarán en el estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. La Asamblea Nacional elegirá por mayoría absoluta, a su Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha institución". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV. Del Comité Ejecutivo

Nacional. Artículo 7. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de ejecución del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador y, en receso de la Asamblea Nacional, le subroga en todos sus deberes y atribuciones. El Comité Ejecutivo Nacional se regirá por la Ley, el Estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador y el Reglamento Interno que aprobará la Asamblea Nacional. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal Principal por cada Colegio Provincial. Los Presidentes de los Colegios de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación Provinciales, o quienes les subroguen legalmente, son miembros natos en calidad de vocales principales del Comité Ejecutivo Nacional. Los Vocales Subrogantes designados por los respectivos Colegios, podrán ser domiciliados en la Sede del Comité Ejecutivo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Aquí hay un debate sobre el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, señor Presidente. En todo caso voy a hacer muy breves observaciones a partir del Artículo ocho, pero en el Artículo siete, señor Presidente, se establece algo que me parece inconveniente, en el inciso segundo: El Comité Ejecutivo Nacional se regirá por la Ley, el Estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador y el Reglamento Interno que aprobará la Asamblea Nacional. Creo que hay que establecer una gradación de responsabilidades y de atribuciones, la Asamblea debe aprobar los estatutos, pero no me parece conveniente que la misma Asamblea apruebe también los reglamentos, todo lo contrario, creo que debe haber un órgano, por ejemplo, el directorio que apruebe el Reglamento, es lo más conveniente. De tal manera que esa observación para la Comisión, que pido será la nuestra y haremos todo lo posible para contribuir para que el proyecto salga adelante, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo V. De los Colegios Provinciales de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación. Artículo 8. Los Colegios Provinciales de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación, estarán integrados por todos los profesionales a ellos afiliados. Habrá un Colegio en cada provincia donde existan treinta afiliados o más. Los Colegios tendrán su sede en la capital de la respectiva provincia o la ciudad que designe la Asamblea Nacional y se regirán por su correspondiente estatuto que estará en coordinación con lo que dispone la presente Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación y el Estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador. El Estatuto de cada Colegio deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Los Colegios Provinciales tendrán completa autonomía administrativa y financiera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que se analice, señor Presidente, si la afiliación debe ser o no voluntaria. Hay ese debate en el Congreso Nacional en función de las disposiciones constitucionales, pero más que eso, señor Presidente, creo que sería un motivo innecesario de conflictos establecer que la sede de los Colegios será determinada por un organismo de la propia estructura. De tal manera que yo creo que es mejor señalar muy claramente que en el caso de los colegios provinciales, la sede será la capital provincial. Imagínese lo que pasaría en colegios, en los que comience a disputarse que no sea Quevedo, sino Babahoyo. De tal manera que es mejor determinar algo muy claro, ya sabemos que cuando se constituye un colegio en la Provincia de los Ríos, será Babahoyo la capital. Esa sugerencia como modificación para este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. Del Tribunal de Honor. Artículo 9. El Tribunal de Honor es el organismo de cada colegio encargado de juzgar la conducta de sus afiliados en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con el Artículo

once". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros elegidos de entre los afiliados al Colegio, quienes durarán dos años en sus funciones y serán designados mediante votación directa, en la cual también se elegirá a sus respectivos suplentes, quienes actuarán por causa debidamente justificada o por impedimento legal de los principales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11. El Tribunal de Honor conocerá, resolverá los siguientes asuntos relativos a los afiliados: a) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. b) Quebrantamiento de las normas del Código de Ética Profesional. c) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en las leyes y Reglamentos que rigen el ejercicio profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación d) Incumplimiento de la presente Ley, del Estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador y de sus Reglamentos y disposiciones. e) Violación del Secreto Profesional. f) Competencia desleal o difamación a un miembro afiliado respecto de su ejercicio profesional. Los profesionales cuestionados ejercerán su derecho de defensa ante el Tribunal de Honor, personalmente o por medio de su representante debidamente autorizado". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12. Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar, el Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones, en relación con la magnitud de la falta y el daño causado. 1. Amonestación. 2. Multa. 3. Suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional. 4. Expulsión del Colegio. Si la pena fuere la suspensión definitiva del ejercicio profesional, dicha suspensión conllevará la expulsión del Colegio. La forma, cuantía y procedimiento para la aplicación de las

sanciones se determinarán en el Estatuto y demás reglamentos del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo creo que podríamos inclusive suprimir el inciso segundo, porque habla en el numeral tres de la suspensión temporal y definitiva del ejercicio profesional. Pero luego se dice que la suspensión definitiva equivale a expulsión. De tal manera que hay que hablar de la suspensión como un acto de retiro de los derechos, temporal y luego de la expulsión, eliminando obviamente el inciso segundo que creo que sería innecesario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13. El Tribunal de Honor ejercerá jurisdicción provincial y de sus decisiones se podrá interponer recurso en segunda instancia ante el Directorio del respectivo Colegio y en tercera y definitiva instancia ante la Asamblea del Colegio". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VII. Del Instituto de Investigaciones de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador. "Artículo 14. El Instituto de Investigaciones de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador I.I.S.I.C. es el organismo técnico de la profesión de Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación y se regirá por su correspondiente estatuto que estará en coordinación con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación y el Estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador. El estatuto del I.I.S.I.C. deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente, discúlpeme, yo había pedido la palabra, pero no me vio. Yo creo que hay que analizar un poco más del Artículo trece. Primero, hay

tres instancias, lo que el trámite podría ser larguito. Primero tenemos el Tribunal de Honor, el Organismo Provincial a nivel de Directorio y luego la Asamblea. Si es que se establece las tres instancias, debería ser para la sanción mayor, es decir la expulsión; es comprensible que por una expulsión lleguemos a una tercera instancia en la Asamblea, porque para los cuatro tipos de sanciones que se establecen en el Artículo doce, los recursos sean los mismos, imagínese lo que pasaría que un miembro de este colegio por una amonestación presente los tres recursos, llegue a la Asamblea, entonces hay que combinar el Artículo doce con el trece, estableciendo que los recursos de ser posible sean solo dos y tal vez solo por la expulsión, llegue a una última instancia y tercer instancia a la Asamblea.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carrillo. Micrófono para el Diputado Carrillo.

EL H. CARRILLO VARGAS: El Artículo nueve, señor Presidente dice: "El Tribunal de Honor es el organismo de cada colegio encargado de juzgar la conducta de sus afiliados en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con el Artículo once". Y aquí manifiesta lo siguiente en el Artículo 13. Dice: "El Tribunal de Honor ejercerá jurisdicción provincial -ya lo sabemos acá dentro de lo que establece el Artículo nueve- y de sus decisiones se podrá interponer recurso en segunda instancia ante el directorio del respectivo colegio". Yo considero que lo que se manifiesta en el Artículo nueve y el Artículo 13 no hay coherencia y además, como lo había manifestado el Diputado Antonio Rodríguez, una tercera y definitiva instancia ante la Asamblea del Colegio. Para una multa yo no considero que debería darse, o una amonestación, una suspensión temporal podría ir hasta el mismo directorio. La única alternativa que podría conocer la Asamblea del Colegio sería la expulsión, pero no que conozca la multa o la amonestación como se da aquí a conocer en el Artículo doce. Es decir, hay una incongruencia entre lo que establece el Artículo nueve y lo que manifiesta el Artículo trece de este proyecto de ley. Para la Comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Flores.

EL H. FLORES VITERI: Señor Presidente en el inciso penúl-

timo del Artículo octavo, si me permite, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, diputado.

EL H. FLÓRES VITERI: "El estatuto de cada colegio deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. "Y en el Artículo catorce, permítame, señor Presidente, en las dos últimas líneas, dice: "El estatuto del I.I.S.I.C, deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes" Que la Comisión se sirva tomar en consideración, parece que está repitiéndose en estos dos artículos las mismas palabras.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, en el un caso es el Estatuto de la Asamblea del Colegio de Ingenieros, que están dedicados a la Computación; en el otro caso, es el Instituto de Investigaciones de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador. Se trata de crear un ente que tenga su relativa autonomía, sujeto al Colegio de Ingenieros de Sistemas, pero que tendría un objetivo que también sería surtir con determinando trabajo, determinados sistemas informáticos que sirvan para el conjunto de la sociedad ecuatoriana. Lo que se pensaba era de que debería quizás el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte darle una relativa autonomía para efectos de convenios, colaboraciones interinstitucionales, etcétera. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VIII. Del Ejercicio Profesional. Artículo 15. Las actividades relacionadas con los Sistemas, la Informática y la Computación pueden ser realizadas por los Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación de acuerdo con lo señalado en el Artículo dieciséis". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16. Compete exclusivamente a los Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación: a) Desarrollo, consolidación y difusión de la Ciencia y Tecnología de Sistemas, Informática y Computación. b) Dimensionar,

evaluar, planificar, conceptualizar, macrodiseñar, y mantener el hardware utilizado para el tratamiento de información y proceso automático de datos. c) Planificar, conceptualizar, diseñar, desarrollar, mantener, implantar, evaluar, auditar, usar; todo lo que a software se refiere. d) Planificar, implantar, desarrollar, diseñar flujos, evaluar, auditar, todo lo que a tratamiento de la información se refiere. e) Capacitar, formar, seleccionar, desarrollar, todo lo que a staffware se refiere. f) Planificar, evaluar, desarrollar, auditar, conceptualizar, mantener, implantar, macrodiseñar todo lo que a interfaces informáticos se refiere. g) Planificar, dimensionar, organizar, implementar, auditar y dirigir sistemas informáticos y de matemáticas aplicadas. h) Intervenir directamente en la organización y desarrollo informáticos de las empresas. i) Realizar auditorías informáticas u otras relacionadas con la profesión. j) Formular planes de información de las organizaciones, los cuales contemplen soluciones integrales a sus requerimientos de manejo de información a corto, mediano y largo plazo. k) Ejercer las funciones de Comisarios Informáticos. l) Analizar, desarrollar e instrumentar todo lo referente a Sistemas, Informática y Computación. m) Desempeñar cargos directivos y de asesoría en las áreas de Sistemas, Informática y Computación en las instituciones tanto públicas como privadas. n) Desempeñar labores de Consultoría en Sistemas, Informática y Computación, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Consultoría. ñ) Diseñar, seleccionar, producir, integrar, implantar, verificar y mantener el soporte lógico necesario para procesar, almacenar, recuperar datos, información o conocimiento expresados en forma textual, numérica, simbólica, auditiva, virtual o visual. o) Elaborar modelos informáticos, de sistemas, de computación y de Matemáticas Aplicadas, necesarios para optimizar y/o automatizar las actividades de gestión, producción y comercialización de bienes y servicios de las organizaciones. p) Planificar, dimensionar, analizar, adecuar, crear, auditar, optimizar, implantar sistemas de proceso automático de datos y de información, sistemas de inteligencia artificial, de realidad virtual, redes neuronales artificiales, algoritmos genéticos de procesamiento lógico y telepresencia. q) Las demás inherentes a su formación académica y especialización profesional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Si seguimos así, vamos a tener quórum dentro de una hora, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es, Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Sobre este artículo voy a hacer una observación muy general. Me parece que podría abreviarse, casi se lleva todo el abecedario y creo que habría que eliminar algunas, me parece exclusivamente reglamentario fusionar otras, porque podría haber eventualmente repeticiones; y quiero señalar al mismo tiempo algo que me parece penoso por la lenidad en materia legislativa en el Congreso Nacional, estamos legislando ya sobre el Colegio de Ingenieros de Informática, pero siendo un campo tan importante en el mundo moderno y contemporáneo, que tanto desarrollo va adquiriendo, hasta ahora no hay legislación en el Ecuador sobre Informática. Ojalá se tome en cuenta esto en el Congreso Nacional y se legisle sobre el sistema de informática que implica muchísimos conflictos y problemas de carácter legal y hay una legislación que se ha desarrollado en países que sí han tomado en consideración este tema con responsabilidad. Y quiero señalar un hecho, hay una empresa en Guayaquil, editorial que se dedica a la publicación de libros jurídicos, creo que se llama EDINO, y esa empresa publicó una tesis sobre informática del doctor Miguel Falconí Pérez, ese libro contiene al final un proyecto de ley sobre informática, tal vez convendría conversar con el Diputado Diego Delgado, pedir autorización al autor de ese proyecto y tener que presentarlo para dar un aporte al Congreso Nacional. En todo caso, le planteo a Diego eso que podría ser interesante.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, valga la ocasión para lo siguiente: Es increíble pero el Congreso del Ecuador no tiene un sistema adecuado de información, de acuerdo a lo que significan las posibilidades modernas, excepto la Comisión de lo Laboral, pero que no es propiedad de la Comisión de lo que yo tengo conocimiento, un sistema de información completo de toda la legislación ecuatoriana, entiendo que ese sistema cuesta alrededor de veinte mil dólares, pero

esa posibilidad computarizada de tener las relaciones y las referencias legales de todas las leyes del país, vigentes, eso no tiene el Congreso Nacional, todo lo que significa archivos, todo lo que significa incluso la posibilidad de lo que tiene que ver con los textos que están a disponibilidad en la Biblioteca del Congreso, no está eso computarizado, estamos en una forma absolutamente precaria, totalmente precaria manejando las cosas, señor Presidente. Yo si creo que el Congreso Nacional debería no solamente y estoy de acuerdo y agradezco la invitación que hace el Diputado Antonio Rodríguez, para efectos de que se plantee una legislación sobre este campo en el país; pero yo de paso quiero señalar una cosa ¿qué pasará cuando la Comisión de lo Laboral y Social o el Diputado Rodríguez se lleve lo que es parte de su patrimonio, la información relativa a todo lo que significan las leyes vigentes en el país? El Congreso queda desprovisto de una fuente de consulta inmejorable, porque allí está perfectamente computarizado. Yo no sé como el Congreso Nacional lamentablemente no está a la altura de otros Congresos, parece que determinadas críticas al Congreso le paralizan, solo quiero por una previa relación señalar cosas como la siguiente: La posibilidad -ahora ya tiene el Congreso Fax- pero la computadora en el Parlamento de otros países de América Latina es un hecho absolutamente lógico, todo el mundo tiene computadora, situaciones como la siguiente, el problema de la asesoría, el problema incluso de una cantidad de ventajas que tienen quienes quieran desempeñar adecuadamente las funciones. Aquí en este país se le golpea al Congreso Nacional por cualquier cosa, entonces el Congreso tiene recelo de cualquier gasto, porque tiene el miedo que se le diga que ha hecho gastos innecesarios. Por eso, señor Presidente, yo pediría de que el Congreso tienda a modernizarse, que tenga un sistema computarizado de información, todo se lleva de la manera más arcaica, mucha información se la lleva incluso a mano entiendo yo. Cosas que se supone hace un siglo, hace mucho tiempo podía concebirse. Por ello, señor Presidente, creo que valdría la pena que el Congreso no solamente tenga legislación, que además tenga equipos y tenga un sistema de información perfectamente actualizado en términos de la tecnología más moderna, creo que es otro aspecto que debería

hacer el Congreso Nacional, pero lamentablemente hoy no lo tiene. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputado Delgado. Sí, una explicación que se me ha proporcionado a través de Secretaría, parece que el sistema eléctrico de instalaciones del Congreso permitía la automatización, pero se está haciendo actualmente una revisión y además de eso, un crédito no reembolsable por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, va a permitir a cortísimo plazo la sistematización del Congreso Nacional. Creo que esto realmente es saludable. Diputado Carrillo.

EL H. CARRILLO VARGAS: Una pregunta al Diputado Diego Delgado, sobre las palabras que en el Artículo 16, en el literal b), c) y e) no son entendibles para la aplicación en cuanto a la ley que estamos tratando, que con todo el debido respeto si es en inglés, en ruso, no entiendo exactamente qué quiere decir esto, a fin de que se nos dé a conocer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Como se podrá colegir en la primera página, se hace relación que este proyecto ha sido elaborado por los miembros de la Comisión de Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador; entonces, nos han permitido auspiciar a petición de ellos, primera cosa; por lo tanto no lo hemos elaborado nosotros, aunque lo hemos pensado, porque están esas palabras, porque son las palabras técnicas, el Software entiendo que en inglés significa por todo el sistema de información o los sistemas a través de los cuales se pueden obtener determinada información en términos de todo lo que tiene que ver con toda la tecnología vinculada a la computación y a la informática en general, es un término técnico. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es un programa básico y específico de la...

EL H. DELGADO JARA: De la información, exactamente, entiendo que eso es y por eso está y cuando se le hizo la consulta, creo que es un término técnico que se lo utiliza ahora de manera muy general.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvear.

EL H. ALVEAR LEON: Señor Presidente: Quisiera pedir de manera muy especial que si así lo consideran los compañeros diputados, nos declaramos en sesión permanente y tratemos el punto diecisiete, proyecto que concede pensión vitalicia a los boxeadores, en vista de que se trata de gente que necesita del respaldo y apoyo de aquellos que podemos hacerlo de una manera muy especial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, para información del Diputado Alvear, no existe quórum para declararnos en sesión permanente, de tal manera que el Diputado Rodríguez tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Ya es una falta de respeto a los diputados que nos quedamos aquí, que los diputados vengan a la hora que se les ocurre señor Presidente, a plantear una modificación del Orden del Día y a tratar de imponer que un proyecto que ellos tienen interés, se lea. De tal manera que por lo menos hemos logrado un consenso de los diputados que sí estamos aquí en la sesión en forma permanente, y nos oponemos que ese proyecto sea tratado en primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gamboa.

EL H. CAMBOA BONILLA: Sí, en verdad estamos tratando el proyecto de nuestro querido colega Diputado Dieguito Delgado, a quien tenemos mucho aprecio, pero realmente sorprende nuestro querido amigo Manuelito que venga con las manos vacías. Yo quisiera que en verdad mande a ver los sánduches o nos invite a una pollito para ver la posibilidad de tratar el punto diecisiete, que según Manuel, es el autor de esta pensión vitalicia para Daniel Guanín, para Espinoza y para Petiso Sánchez, verdad? que ha sido entrenador además de los tres boxeadores. Entonces, señor Presidente, quisiera que se comprometa Manuelito ya sea con la invitación a los sánduches o a los pollos, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvear acepta el pedido del Diputado Gamboa.?

EL H. ALVEAR LEON: Totalmente de acuerdo, señor Presidente, en beneficio de esta pobre gente que necesita del apoyo y respaldo de quienes sí creemos que el deporte es una representación también de sectores populares. De acuerdo totalmente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En cinco minutos está aquí el pedido del Diputado Gamboa, pues daremos el trámite consiguiente. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Ahora que ya ha aceptado, señor Presidente, que se ha comprometido, hay que informarle que el proyecto ya está leído.

EL H. ALVEAR LEON: Señor Presidente, está en el punto diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí Diputado Alvear, yo tengo que informarle, que el punto diecisiete fue tratado por el Plenario de las Comisiones, pero como usted es un hombre de honor tiene que cumplir con el pedido y el ofrecimiento. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17. Para ejercer la profesión en cualquier lugar de la República del Ecuador y gozar del amparo de esta ley, los profesionales en Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación, están obligados a afiliarse al Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación de la provincia en que residan. Si en la provincia en que el respectivo profesional resida no hubiere Colegio, se afiliará a uno de la provincia más cercana. Además deberá obtenerse la licencia profesional que será otorgada por el Colegio al que se encontrare afiliado, y que deberá renovarse anualmente. Queda prohibida la doble afiliación". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18. Quienes, sin poseer el título de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación, utilicen términos, leyendas, insignias, rótulos, firmas y demás expresiones propias del ejercicio profesional de los Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador, serán juzgados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Penal". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19. Los profesionales extranjeros que fueren contratados temporalmente para ejercer

las funciones determinadas en esta ley, podrán realizarlas sin cumplir con el requisito de revalidación hasta por un año, pero deberán obligatoriamente registrarse en el Colegio de la jurisdicción en donde ejerzan tales funciones, con sujeción a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y los estatutos respectivos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Pienso una sugerencia, la posibilidad por ejemplo, para tener una legislación sobre informática, recojamos el proyecto del doctor Miguel Falconí Pérez, pero siempre que haya un nuevo trato, de tal manera que me permitiría sugerir a la comisión, conociendo de esa tesis y conociendo que el proyecto es bastante bueno, Obviamente es perfectible, por qué no se aprovecha las circunstancias para legislar sobre informática y como uno de los capítulos finales del Proyecto consta la creación del Colegio con todas las disposiciones legales que están constando en este proyecto y tal vez fusionando estos dos planteamientos, podremos tener un proyecto más completo y podría ser un gran aporte para el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20. Las entidades de derecho público y las de derecho privado con finalidad social o pública, ocuparán a profesionales en el área de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación para el desempeño de cargos relacionados con esta profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21. En las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública para ocupar cargos en los cuales se ejerzan funciones relacionadas con la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación, deberá convocarse a concurso nacional de merecimientos. En la calificación intervendrá un representante del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y

ción que corresponda. La transgresión a esta norma anulará el concurso". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 22. Los profesionales en Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación deberán obligatoriamente anotar en todos los documentos relativos a su profesión el número de la licencia profesional extendida por el respectivo Colegio Provincial". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No es precisamente una observación, señor Presidente, sino que el Diputado Alvear nos está diciendo que la invitación no es solamente para los diputados sino para el personal de Secretaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias Diputado Alvear a nombre del personal de Secretaría. Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IX. De los Derechos y Obligaciones. "Artículo 23. El sueldo de los profesionales en Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación que desempeñen cargos o funciones concierne a su profesión en todas las instituciones del Estado o en instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, se regularán por los respectivos presupuestos generales o especiales. En cuanto a la remuneración en la actividad privada, se estará a lo que fijen las comisiones sectoriales". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 24. Los honorarios de los profesionales en Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación en el libre ejercicio de su profesión se regularán de acuerdo a la libre contratación, pero deberá tomarse como base mínima el arancel de remuneraciones que aprobará

el Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25. En las Instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, las cuotas que cada Colegio Provincial determine serán retenidas automáticamente, previa autorización del respectivo presidente y serán descontadas bajo responsabilidad personal y pecunaria de los pagadores y tesoreros de dichas instituciones, quienes estarán obligados a remitirlas al Colegio al que el profesional esté afiliado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26. Los Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación que se hallaren en mora por más de tres meses en el pago de las cuotas que determine cada Colegio Provincial, no gozarán de los beneficios que les otorga la presente Ley. Sin embargo, podrán recuperar sus derechos a partir de la fecha en que cancelen sus obligaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 27. Los Colegios Provinciales de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación, contribuirán económicamente para el funcionamiento del Colegio de Ingenieros de Sistema, Informática y Computación del Ecuador, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Primera Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones Transitorias. Primera. La Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador, en el plazo de noventa días elaborará el correspondiente Estatuto del Colegio de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación del Ecuador, de conformidad con lo que dispone el Artículo dos de la presente ley, y lo someterá a la aprobación del

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a menos que exista un estatuto ya aprobado por dicha Secretaría de Estado, el cual regirá en todo lo que no se oponga a la presente ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a la Primera Transitoria. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Muy brevemente, no creo que debemos legislar en base de suposiciones, es decir, en vez de añadir "a menos que exista un estatuto ya aprobado por dicha Secretaría de Estado etcétera", tendremos que verificar si existe el estatuto, si existe el estatuto expresarlo, pero si no existe el estatuto, simplemente borrar la frase, no creo y repito, que debemos legislar en base de suposiciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Las Universidades y Escuelas Politécnicas que confieran títulos profesionales en las carreras de Sistemas, Informática y Computación, siempre que no se trate de carreras cortas de Tecnólogos, Analistas y Programadores, deberán unificar dicho título, el cual se denominará", Ingeniero de Sistemas, Informática y Computación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En la segunda disposición por lo menos debería establecerse un plazo para que lo hagan, porque de lo contrario las universidades pueden decir como no tengo plazo ya lo voy a hacer, ya lo voy a hacer, y nunca lo hacen. De tal manera que en la disposición segunda, por lo menos debería establecerse el plazo dentro del cual tendría que establecerse la unificación de los títulos por parte de las universidades y escuelas politécnicas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Disposición Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a la Disposición Final. Sin observaciones. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es deber del Estado promover la organización y defensa de los profesionales ecuatorianos; Que es necesario expedir una ley que regule el ejercicio profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. Que el Proyecto pase a la Comisión de lo Laboral. Perdón, Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Han tenido ocasión de aceptar el hecho de que también este tributo sea tratado en el Orden del Día de hoy, nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que pase a la Comisión de lo Laboral y Social para su informe. Diputado Alvear.

EL H. ALVEAR LEON: Que a Antonio Rodríguez le cree también una pensión vitalicia por acompañar como siempre hasta altas horas de la noche.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvear esperamos que ese proyecto lo presente urgentemente. Señores diputados, al agradacer. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No tengo ningún inconveniente en aceptar la pensión vitalicia, posiblemente con eso sí voy a hacer lo que no hace el Diputado Alvear, invitar a los amigos, pero en todo caso, señor Presidente, veo un Proyecto sobre el Cuerpo de Bomberos de Cuenca y una pensión vitalicia. Hay un proyecto que ha presentado el Cuerpo de Bomberos de Quito en relación con la Ley de Defensa Contra Incendios, solicitaría que Secretaría lo incorpore para ver la posibilidad de que se lea ese proyecto en el Orden del Día de las próximas sesiones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se incorpore en el Orden del Día para la próxima sesión. Señores diputados quiero agradecer la presencia de ustedes, clausurar la sesión y convocar para el día de mañana a las dieciséis horas. Clausuro la sesión para tener tiempo de paladear el compromiso y la invitación del Diputado Alvear. Gracias, señores diputados.

XVII

El señor Presidente, clausura la sesión, siendo las veintiún horas con cinco minutos.

H. Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

H. Oswaldo Coronel Arellano
DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Ab. Abdón Monroy Palau
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

